

6789  
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

LAS FUNCIONES DEL CONSUL COMO NOTARIO  
CON UNA VISION HACIA EL TRATADO DE LIBRE  
COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE.

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**SOFIA VICTORIA QUINTAL RAMIREZ**

MEXICO, D. F.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA GENERAL DE  
EXAMENES PROFESIONALES**

1994



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

Cd. Universitaria a 28 de noviembre de 1994

C. DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR  
P R E S E N T E

Estimado Señor Director:

La C. SOFIA VICTORIA QUINTAL RAMIREZ, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciado en Derecho intitulada: "LAS FUNCIONES DEL CONSUL COMO NOTARIO CON UNA VISION HACIA EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO - DE AMERICA DEL NORTE", dirigida por la maestra Elena Ruth Guzmán Gómez -- quien ya dió la aprobación de la tesis en cuestión con fecha 17 de noviembre de 1994.

La Srta. QUINTAL RAMIREZ, ha concluido el trabajo referido; el - cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que -- estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para - todos los efectos académicos correspondientes.

Me es grato hacer presente mi consideración.



FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO  
DE  
DERECHO INTERNACIONAL

A T E N T A M E N T E  
'POR MI RAZA HABLA EL ESPIRITU'

DR. LUIS MALPICA DE LAMADRID  
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE  
DERECHO INTERNACIONAL.

**A MIS ADORADOS PAPAS VICTORIA SOFÍA Y LUIS +  
CON TODA MI GRATITUD Y AMOR POR EL ALIENTO  
MORAL QUE ME HA LLEVADO A MI VIDA DE ESTUDIANTE.**

**A MI MADRE MARÍA TERESA  
POR SU INAGOTABLE AMOR,  
COMO UN PEQUEÑO  
TRIBUTOS A SUS SACRIFICIOS.**

**A MI PADRE JORGE AGUSTÍN  
POR SUS ENSEÑANZAS DE  
HONRADEZ, TRABAJO  
Y PERSISTENCIA ANTE LA VIDA.**

**A LA MAESTRA ELENA RUTH GUZMÁN G.  
CON PROFUNDO AGRADECIMIENTO POR  
SU INAPRECIABLE AYUDA, COMPRENSIÓN  
Y SOBRE TODO POR EL TIEMPO DEDICADO  
SIN NUNCA ESPERAR RECOMPENSA ALGUNA.**

**AL LICENCIADO HERIBERTO GARCÍA CASTRO  
POR SU CARIÑO Y APOYO.**

**ÍNDICE**  
**GLOSARIO**  
**PRÓLOGO**  
**INTRODUCCIÓN**

**CAPÍTULO PRIMERO**

<b>1. CONCEPTO DE TRATADO</b> .....	1
1.1. Clasificación del Tratado de Libre Comercio en la Teoría de los Tratados.....	1
1.2. Los Principios de los Tratados Y el Tratado de Libre Comercio.....	3
<b>1.3. Artículo 133 Constitucional</b> .....	6
1.3.1. Los Poderes de la Unión al Cuidado de la Supremacía Constitucional.....	11
<b>1.4. ¿Qué es el Tratado de Libre Comercio y su importancia para México?</b> .....	16

**CAPÍTULO SEGUNDO**

<b>2. CONCEPTOS EN TORNO A LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL DISTRITO FEDERAL</b> .....	26
2.1. Definición de Notario.....	26
2.2. Función del Notario: Seguridad Jurídica.....	26
2.2.1. Fe Pública.....	27
2.3. Requisitos para ser notario.....	29
2.4. De las Prohibiciones de los Notarios.....	30
2.5. Instrumentos Públicos.....	31
2.5.1. Protocolo.....	31
2.5.2. Apéndice.....	31
2.5.3. Índice.....	31
2.5.4. Sello.....	32
2.5.5. Testimonio.....	32
2.6. Archivo General de Notarías.....	32
2.7. Responsabilidad del Notario.....	33
2.7.1. Responsabilidad Civil.....	33
2.7.2. Responsabilidad administrativa.....	35
2.7.3. Responsabilidad Fiscal.....	36
2.7.4. Responsabilidad Penal.....	38

**CAPÍTULO TERCERO**

<b>3. CONCEPTOS EN TORNO A LA FUNCIÓN DEL CORREDOR PÚBLICO</b> .....	42
3.1. Definición de Corredor Público.....	42
3.2. Facultades del Corredor Público.....	42
3.3. Requisitos para ser Corredor.....	43
3.4. Obligaciones del Corredor.....	44
3.5. Instrumentos.....	45
3.5.1. Póliza.....	45
3.5.2. Acta.....	45
3.6. Prohibiciones.....	46

## CAPÍTULO CUARTO

4. DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.....	45
4.1. Escalafón interno de los consulados conforme al RLSEM.....	50
4.2. Breve análisis histórico de la función consular en México.....	
4.3. Diversas Convenciones que México ha Celebrado en Torno a la Función Consular.....	52
4.4. Tipos de Cónsul.....	53
4.5. Requisitos para ser Cónsul.....	55
4.6. Obligaciones y Funciones de los Jefes de Oficinas consulares.....	57
4.6.1. Prohibiciones.....	59
4.6.2. Sanciones.....	59
4.7. Separación del Servicio Exterior Mexicano.....	60
4.8. Funciones consulares Trascendentes para la Simplificación Administrativa Respecto del TLCAN.....	60
4.8.1. Expedición de Pasaportes y Visas.....	61
4.8.2. Fomento del Comercio y las Inversiones en México.....	63
4.8.3. Legalización de Documentos Públicos Extranjeros.....	63
4.8.4. Expedición de Certificados.....	63

## CAPÍTULO QUINTO

5. FUNCIÓN CONSULAR-NOTARIAL.....	66
5.1. Fundamento Internacional.....	66
5.2. Fundamento Nacional.....	67
5.3. Actuación Consular-Notarial: Fe Pública y Seguridad Jurídica.....	67
5.4. Actos Realizables por el Cónsul como Notario.....	68
5.4.1. Contrato de Mandato y poder.....	69
5.4.2. Testamento Público Abierto.....	72
5.4.2.1. Testamento Público Cerrado.....	73
5.4.2.2. Testamento Ológrafo.....	73
5.4.2.3. Testamento Marítimo.....	73
5.4.2.4. Testamento hecho en País Extranjero.....	74
5.5. Repudiación de Herencia.....	74
5.6. Autorizaciones que Otorgan las Personas que Ejercen la Patria Potestad Sobre Menores Incapaces.....	74
5.7. Instrumentos.....	75
5.7.1. Protocolo Cerrado u Ordinario.....	75
5.7.2. Protocolo Abierto Consular.....	76
5.7.3. Sello.....	78
5.7.4. Índice.....	78
5.7.5. Apéndice.....	78
5.7.6. Libro de Control de Folios.....	79
5.7.7. Notas Complementarias.....	79
5.7.8. Testimonio.....	79
5.8. Mapa de los Consulados de Canadá y Estados Unidos.....	80

## Documento del Apéndice

Cuadro comparativo de funciones cónsules, notario y corredor público.....	85
---	----

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

## GLOSARIO

ABI.	Adquisición de Bienes Inmuebles.
Art.	Artículo.
Arts.	Artículos.
CC.	Código Civil
C de C.	Código de Comercio.
CV.	Convención de Viena.
CVSRC.	Convención de Viena Sobre Relaciones Consulares.
DOF.	Diario Oficial de la Federación.
IVA.	Impuesto al Valor Agregado.
ISR.	Impuesto Sobre la Renta.
LGP.	Ley General de Población.
LGSM.	Ley General de Sociedades Mercantiles.
LNDF.	Ley del Notariado para el Distrito Federal.
LOSEM.	Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
LSEM.	Ley del Servicio Exterior Mexicano.
PAC.	Protocolo Abierto Consular.
PCC.	Protocolo Cerrado Consular.
RLSM.	Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano.
SECOFI.	Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
SEGOB.	Secretaría de Gobernación.
SEM.	Servicio Exterior Mexicano.
SRE.	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TLCAN.	Tratado de Libre Comercio de América del Norte.
TLC.	Tratado de Libre Comercio.

## PRÓLOGO

México se vio en la necesidad de transformar su economía cerrada y paternalista por una economía abierta; el mundo estaba cambiando, La caída del Muro de Berlín, el desplome del bloque socialista, la terminación de la Guerra Fría y sobre todo la formación de bloques económicos regionales dieron el impulso para el cambio.

El camino hacia las exigencias actuales eran difícil de llevarse a cabo por las ataduras de antaño, había que reformar toda una estructura económica, social, política, cultural, y hasta jurídica. La sociedad mexicana tuvo que hacer un ajuste en lo concerniente a su comercio, exportaciones e inversiones y leyes.

Después de la crisis económica que tuvo México durante el principio de los años ochentas con la caída del petróleo, se tenía que pensar en alternativas; para salir adelante.

Se dio inicio con la privatización de las empresas públicas como lo fueron entre otras los bancos, las aseguradoras, los ingenios azucareros, la compañía de teléfonos, etc.

El pensamiento de cambio y de búsqueda de opciones no terminaba ahí, había que impulsar las exportaciones no petroleras, enfocandose principalmente en el comercio de bienes y servicios.

México al mismo tiempo, fortalece sus relaciones con otros países y principalmente con Estados Unidos de América, el contacto constante con las delegaciones diplomáticas y consulares, hacen que Estados Unidos cambie su visión de nuestra economía.

El camino estaba por trazarse, las relaciones comerciales no petroleras de México con Estados Unidos comenzaron a fomentarse.

En 1990 dentro del Foro Nacional de Consulta: Las relaciones de México con el mundo se toca la idea de realizar actividades comerciales libres de aranceles para algunos productos con Estados Unidos.

Por otra parte Canadá se mostró interesado en el proyecto y decide colaborar.

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte comienza su desarrollo cumpliendo con todos los requisitos internacionales para su formación; y siempre apegado a las respectivas Cartas Magnas.

El TLCAN entra en vigor el primer día del mes de enero de 1994; con una serie de expectativas, temores y problemas políticos en nuestro territorio.

La única posibilidad de enfrentar esas expectativas y temores es con esfuerzo, trabajo, superación, competencia y sobre todo calidad total.

La razón de tocar el tema de la función consular-notarial es por que México se encuentra hoy en día en una posición muy diferente tanto política como económica a la que guardaba la década pasada, (a pesar de los múltiples conflictos que se han suscitado a lo largo de éste último año); tanto a nivel nacional como internacional, donde los cónsules juegan un gran papel con todas sus funciones; y en especial con la facultad de otorgar poderes (notarial).

Con el TLCAN se espera que haya más movilidad de personas que la que había cuando aún no estaba en vigor; es por eso que, las funciones diplomáticas y consulares cobran mayor importancia en la actualidad.

El contar con las delegaciones diplomáticas y consulares, ayuda a cuidar y a proteger los intereses nacionales en el extranjero.

El cónsul tiene un papel importantísimo dentro del TLCAN; además de cuidar en el extranjero los intereses nacionales; con sus demás funciones garantiza seguridad jurídica en los actos realizables ante ellos y que tengan repercusión en nuestro territorio.

Las actividades que realiza el cónsul son múltiples de carácter administrativo, jurídico, notarial, de fomento al comercio, a las inversiones, al turismo y de auxilio a las dependencias del Poder Ejecutivo, éstas de una manera u otra colaboran y apoyan al Tratado de Libre Comercio.

La función consular notarial es una de las más trascendentes para el TLCAN; aunque esta limitada a cuatro actos únicamente; tiene una de las facultades más preponderantes de nuestros tiempos, y ésta es la de otorgar poderes; es importante por que contribuye a la simplificación de actos que se lleguen a realizar en nuestro territorio; con un poder una persona moral o física puede comprar, vender, hipotecar, constituir sociedades, fusionarse, ser representada en juicio, etc.

Con toda la gama de actividades que se pueden hacer con un poder otorgado ante cónsul, se puede ahorrar tiempo y dinero para llevar a cabo sus actos en México.

México al entrar al TLC, lleva consigo el compromiso de la mejor actuación de sus profesionales; tal es el caso de los cónsules quienes con sus actividades contribuyen al mejor desarrollo del TLCAN.

## INTRODUCCIÓN

Múltiples circunstancias económicas, políticas y sociales hicieron que México suscribiera el Tratado de Libre Comercio de América del Norte; el presente trabajo abarca temas de actualidad como lo son el propio Tratado de Libre Comercio y sobre todo el apoyo gubernamental en el extranjero por medio de los cónsules quienes auxilian, protegen y asesoran a los mexicanos.

En los tres primeros capítulos se dan las bases conceptuales, técnicas jurídicas para el mejoramiento de la función consular-notarial; así como de las demás funciones trascendentes para el TLCAN.

La primera problemática planteada es conocer si en el Tratado de Libre Comercio se llevaron a cabo las exigencias del derecho nacional e internacional; así como de la importancia y validez de los tratados a nivel internacional y nacional (conforme al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Otro de los temas mencionados es la fe pública, la cual es ejercida en nuestro territorio por los notarios en materia civil y mercantil; así como por los corredores públicos en materia mercantil solamente. La importancia de las actuaciones de los mismos frente al TLC es la derivada de la seguridad jurídica a los comparecientes y a la autenticación de los actos realizados frente a ellos.

Los actos que puede llevar a cabo el notario son entre otros las compraventas de bienes inmuebles, hipotecas, constitución de sociedades, poderes, ratificaciones de firmas, etc; contribuyen con el TLC, por que las personas ya sean físicas, morales, extranjeras o mexicanas que acudan ante los notarios tendrán plena certeza de que el acto que están realizando ante ellos gozará de autenticidad y a ellos les otorgará seguridad jurídica.

Los corredores entre algunas de sus actividades que pueden realizar es la de fedatarios para actos mercantiles los cuales pueden ser la constatación de contratos y convenios mercantiles, créditos refaccionarios o de habilitación o avío, constituir, modificar, fusionar, escindir, disolver, liquidar y extinguir sociedades mercantiles al igual que el notario también otorga seguridad jurídica.

Por otra parte el capítulo cuarto nos ubica en el tema específico del la Secretaría de Relaciones Exteriores, del Servicio Exterior Mexicano; de la dependencia de los cónsules con éstas y su posición escalafonaria; así como sus funciones principales y trascendentes para el mejor desarrollo del TLC.

Las actividades del cónsul son múltiples y todas de una manera u otra colaboran con el Tratado de Libre Comercio; sin embargo, existen algunas que por su eficacia, seguridad, tradicionalismo y auxilio (a personas mexicanas y extranjeras) son de mayor trascendencia. Entre las que destacan la expedición de pasaportes y visas, el fomento del comercio y las inversiones en México, la legalización de documentos públicos extranjeros y la expedición de certificados.

El cónsul auxilia en el exterior al Poder Ejecutivo y a las demás dependencias administrativas.

En el capítulo quinto se estudia una de las funciones más importantes que realiza el cónsul; ésta es la de notario y que es tema central del presente trabajo.

El cónsul como notario esta facultado solo para realizar cuatro actos que son el otorgamiento y recepción de testamentos, repudiación de herencia, autorización por quienes ejercen la patria potestad sobre menores incapaces (actividades tradicionales) y la más importante para la simplificación administrativa de los hombres de negocios y personas que tengan algún interés en nuestro territorio ésta actividad es el Otorgamiento de poderes (no tradicional), la cual fue agregada a las actividades notariales de los cónsules.

Aunque limitada la función consular-notarial a cuatro actividades; tiene la facultad de otorgar poderes; con la cual se simplifican una serie de trámites que se llevan a cabo en nuestro territorio; con ésto actividad principalmente se colaborará con el TLC.

## CAPÍTULO PRIMERO



## 1. CONCEPTO DE TRATADO

Las fuentes de derecho internacional como lo son la costumbre, los principios generales del derecho y las convenciones internacionales son la base para la regulación de las relaciones y del derecho internacional; sin embargo, la más destacada y que será nuestro tema a desarrollar son las convenciones internacionales.

La trascendencia a través del tiempo que tomaron los tratados hizo forzosa la regulación del derecho de los Tratados, así entonces, se realizaron una serie de codificaciones desde el año de 1966 (\*), en 1969 se crea una de las convenciones más importantes por razón de su número de integrantes y por ahondar en aspectos que las convenciones anteriores no tocaron; ésta es la Convención de Viena la cual fue ratificada por México en el año de 1974 y en el año de 1982 entra en vigor.

La Convención de Viena define a los Tratados en el artículo 2o, párrafo 1o, y menciona:

"Se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el derecho internacional público ya conste en un instrumento público único o en dos o más instrumentos conexos y cualesquiera que sea su denominación particular".

Así entonces, podemos decir que un tratado (en latín foedus); es un acuerdo, o sea, una expresión de voluntades de cualquier sujeto de derecho internacional, sobre un objetivo en común.

\* NB: Sin embargo se conocen datos que desde 1815, existieron varios intentos de clasificación de los tratados.

### 1.1. Clasificación del Tratado de Libre Comercio en la Teoría de los Tratados.

Para poder dar inicio a lo que es y por que se dio el Tratado de Libre Comercio es necesario hacer un marco referencial de lo que originó esta decisión, es preciso remontarnos un poco hacia el año de 1982 donde la situación económica en México permitió una inversión y un crecimiento superiores al que podía haber logrado con el ahorro interno y esto se debió a el gran endeudamiento externo que teníamos; pero la panorámica fue cambiando a partir de ese año hasta 1988 donde el crecimiento económico fue nulo o mínimo y se dio por la restricción que puso al sector externo por las transferencias realizadas por México al exterior únicamente por concepto de deuda.

La disminución del precio del petróleo, la falta de nuevos empréstitos y la salida de capitales hizo que México tuviera otra visión ante la economía.<sup>1</sup>

El futuro del país se fijaba en la inestabilidad económica, por un lado se busco reducir las transferencias hacia el exterior persuadir a la Comunidad Financiera Internacional de no pagar y pedir nuevos prestamos; es como se logro el aplazamiento de la deuda mayor y la reducción de los pagos por concepto de intereses.<sup>2</sup>

En el año de 1986 la caída del petróleo fue un paso hacia abajo provocando inestabilidad y vulnerabilidad en la balanza de los pagos. Las exportaciones petroleras marcaban el ritmo de la vida económica del país, fue entonces necesario tomar otro camino y otras alternativas para fomentar el comercio sin tener que depender del petróleo, a partir de 1988 a 1991 las exportaciones no petroleras aumentaron, es como surgió la idea de crear una base económica no petrolera formando un comercio de diversos productos con la posibilidad de librar aranceles con nuestro mercado más cercano que es Estados Unidos, con el tiempo se han ido fomentando nuestras relaciones con este país y con Canadá haciendo de ese proyecto una realidad.<sup>3</sup>

Haciendo un análisis del Tratado de Libre Comercio conforme a la teoría de la clasificación de los Tratados definimos que el TLC, es un tratado-contrato debido a que fue realizado con el fin de crear un obligación de tipo comercial teniendo en cuenta la regulación jurídica necesaria, para que se lleve acabo armónicamente con el derecho de los tres países, respetando también la legislación internacional; y así procurar una eficacia conforme a las exigencias de la actualidad.

Por el número de sus miembros el Tratado de Libre Comercio es trilateral, en él están implicados tres países como el propio nombre nos lo dice, y éstos son México, Estados Unidos y Canadá esperando que con el desarrollo del mismo puedan integrarlo también otros países.

<sup>1</sup>. FONCERRADA, Luis. "Deuda: Contenido de la negociación", El Financiero, México 12 de agosto de 1993, p. 6.

<sup>2</sup>. *Idem.*

<sup>3</sup>. *Idem.*

## 1.2. Los principios de los tratados y el Tratado de Libre Comercio

El TLC al igual que los demás tratados que México ha realizado están hechos conforme a las reglas de derecho internacional, los cuales se rigen por una serie principios generales, éstos tienen que ser respetados por las partes, entre los más destacados encontramos al principio "pacta sunt servanda", todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido de buena fe.<sup>4</sup>

Los estados no pueden invocar las disposiciones de derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado, contemplado en el artículo 27 de la Convención de Viena.

Se puede solicitar la nulidad relativa del tratado cuando éste se oponga a las normas fundamentales de derecho interno, pero éstas deben ser manifestadas y evidentes como lo indica el artículo 46 de la Convención de Viena.

Otra de las excepciones al principio mencionado es la cláusula "rebus sic stantibus", es decir, un cambio fundamental en las circunstancias contemplada también por la Convención de Viena en su artículo 62; para que opere ésta causal es necesario el cumplimiento de ciertos requisitos como lo son; las circunstancias que se modifiquen deben constituir la base esencial del consentimiento de los estados, y la segunda es que con la modificación de las circunstancias se deberán alterar radicalmente las obligaciones que deben cumplirse.<sup>5</sup>

Ésta causal a pesar de que es necesaria es peligrosa ya que produce una inestabilidad jurídica por lo que definitivamente y como lo hemos visto constantemente, día tras día, las situaciones cambian invariablemente de ahí que el propio artículo 62 no admite alegarla en caso de que establezcan tratado-contrato referente del establecimiento de una frontera o bien cuando el cambio de circunstancias resulta una violación para el que lo alega, es decir, en el caso del Tratado de Libre Comercio no se aplicará porque como ya vimos es un Tratado Contrato.

<sup>4</sup>. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. El Derecho Internacional Público. Pomarca. México, 1964, p.6.

<sup>5</sup>. Ídem.

Otro de los principios básicos es el de "res inter alios acta", define que los tratados; sólo crearan obligaciones entre las partes que estén de acuerdo. Pero como el principio de Pacta sunt servada éste produce también una excepción donde en algunos casos el tratado puede afectar a terceros creándole obligaciones y derechos.<sup>6</sup>

El siguiente principio y que va ligado con el anterior es el que nos da la base para obligarse jurídicamente "ex consensu advenit vinculum" que es el consentimiento. Nadie puede imponer a nadie nada de lo que expresamente dé su consentimiento; cabe hacer mención que al igual que el anterior también tiene sus excepciones.<sup>7</sup>

Éstos principios son básicos para que nazca cualquier tratado, son los márgenes esenciales para la aplicación del mismo en el ámbito internacional, el Tratado de Libre Comercio por supuesto que no quedo fuera de éstos principios internacionales.

Como ya hemos observado la dinámica del mundo actual exige que las relaciones entre sujetos de derecho internacional se determinen, para crear un ambiente de paz y seguridad mundial, es por eso la existencia de los tratados, debido a que así es como se regulan las relaciones entre diferentes sujetos de derecho.

En el caso del Tratado de Libre Comercio, el tema radicó en materia comercial, una vez que se pusieron de acuerdo sobre los temas que iba a abarcar el TLC continuó como cualquier tratado por las etapas necesarias para que se desarrollará su elaboración con apego a lo dictado por la conferencia de Viena, así como a los principios rectores del derecho internacional y sobre todo respetando el derecho interno de cada país, adecuando el tratado para no infringir las Cartas Magnas de los tres países. Por las etapas que tuvo que pasar fueron las siguientes:

1. Negociación
2. Adopción del texto
3. Autenticación del texto
4. Manifestación del consentimiento

6. ídem.

7. ídem

## 1. Negociación.

Desde el año de 1990 el Senado de la República mexicana instaló el "Foro Nacional de Consulta: Las Relaciones Comerciales de México con el Mundo", donde se le recomendó al Ejecutivo iniciar un Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos así como el intensificar las relaciones comerciales con Canadá, es así, como se dio el primer paso a nivel interno para la elaboración del tratado.<sup>8</sup>

El segundo paso fue el 11 de junio de 1990 donde los presidentes de México y Estados Unidos sostienen pláticas sobre las relaciones bilaterales, decidiendo en la elaboración del Tratado. Canadá al observar el campo de movilización y los beneficios que el Tratado le pudiera traer, decidió participar en el proyecto.

El 5 de febrero de 1991 Carlos Salinas de Gortari Presidente de México, Brian Mulroney Primer Ministro de Canadá, y George Bush Presidente de Estados Unidos de América, anuncian la decisión de comenzar las negociaciones trilaterales.<sup>9</sup>

El 12 de junio de 1991 en Toronto se llevó a cabo la primera reunión ministerial, donde se le dieron inicio formal a la etapa de negociación, quienes la representaron el Dr. Jaime Serra Puche que es el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, el Embajador Michael Wilson, Ministro de Industria y Comercio Exterior de Canadá y la Representante Comercial de los Estados Unidos de América la Embajadora Carla Hills, en este encuentro se definieron los seis temas de trabajo del Tratado que se iban a tocar y a estudiar así como dividiendo el análisis en 17 inicialmente Grupos de Trabajo que terminaron en 18 debido a la importancia y a la trascendencia del mismo.<sup>10</sup>

Los Jefes de negociación Herminio Blanco por México, Juliuos Katz por Estados Unidos de América y John Weekes por Canadá se reunieron una serie de ocasiones para decidir sobre los lineamientos a seguir en los Grupos de Trabajo, para preparar la agenda para la reunión ministerial, para revisar la redacción del texto del Tratado cuidando la congruencia, contando con la ayuda de abogados especializados, es entonces cuando se llevó a cabo la séptima reunión ministerial cuando concluye la etapa de negociación el 12 de agosto de 1992.

<sup>8</sup>. TENA RODRÍGUEZ, Agustín. "La era del TLC y los eslabones del subdesarrollo", Excelsior, México, pp.1-28.

<sup>9</sup>. *Íbidem*, pp. 1-13.

<sup>10</sup>. Dictamen del Consejo Asesor II, editado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, México, 1993, pp. 15, 16, 18.

**2. Adopción del texto:** Después de haber sido definido el texto y negociado, los tres países miembros decidieron que ya habían alcanzado los objetivos de la etapa de negociación adoptando el texto en ese mismo momento.<sup>11</sup>

**3. Autenticación del texto:** En ésta etapa se estableció el texto definitivo del Tratado, el 7 de octubre de 1992 en San Antonio Texas se reunieron Jaime Serra Puche Secretario de Comercio Y Fomento Industrial de México, Michael Wilson Ministro de Industria y Comercio Exterior de Canadá y Carla Hills Representante Comercial de los Estados Unidos de América, para proceder a la rúbrica del texto definitivo del Tratado, conforme a lo que establece el artículo 10 inciso b de la Convención de Viena.<sup>12</sup>

**4. Manifestación del consentimiento:** El 17 de diciembre de 1992 el Presidente de México y Estados Unidos así como el Primer ministro de Canadá, firmaron el Tratado cada uno en su país de origen de manera simultánea así con posterioridad fue sometido al Congreso de cada país, para su aprobación y la entrada en vigor.<sup>13</sup>

El artículo 24 de la Convención de Viena establece que un tratado entrará en vigor en la fecha que en el mismo disponga, fue entonces el 1o. de enero de 1994 después de haber recibido el procedimiento legal en los países miembros cuando fue firmado y aceptado y es así que a partir de esa fecha contamos con un Tratado de Libre Comercio, que ofrecerá mayor capacidad de desarrollo, beneficios económicos y el poder compartir a un nivel internacional con nuestros productos abarcando otros mercados.

### **1.3. Artículo 133 Constitucional**

Para poder dar inicio al análisis del artículo 133 Constitucional, es importante definir ciertas concepciones como lo son el Estado y la Constitución; ahora bien, el Estado es un conjunto de relaciones sometidas a un orden normativo, la sociedad que compone al estado, esta organizada jurídicamente para un fin común, que es la convivencia pacífica. En México el estado implica una organización o estructura jurídica dinámica, esto nos lo comenta el Doctor Ignacio Burgoa en su libro Derecho Constitucional.

<sup>11</sup>. *idem.*

<sup>12</sup>. *idem.*

<sup>13</sup>. *ibidem.*

En nuestra Constitución Política se marcan las características y el funcionamiento del estado así como de sus propios elementos de la población, de su territorio, de nuestra propia soberanía, de nuestro derecho fundamental, acerca de nuestros poderes públicos de los órganos y sus fines; de tal manera resumimos que el Estado considerado como una unión de individuos con fines comunes y que goza de la plenitud de sus atribuciones soberanas ante la esfera internacional es quien gozará de representación para poder dar nacimiento al tratado con otras personas jurídicas internacionales.

El Estado se compone de un conjunto de normas jurídicas, teniendo como base a la Constitución, que es un conjunto de ideologías o doctrinas que tienen como principal objetivo que el sistema político tenga sus reglas del juego político y de las funciones de los detentadores del poder preceptuadas en un documento solemne. Según lo indica el doctor Ignacio Burgoa "... la Constitución es la ley fundamental; es Ley suprema del Estado. Fundamentalidad y supremacía, por ende, son dos conceptos inseparables que denotan dos cualidades concurrentes en toda Constitución jurídico positiva".<sup>14</sup>

La norma cúspide de todo orden jurídico es la Supremacía Constitucional, significa que si llega a existir una norma la cual sea contraria a la Constitución esta simplemente no podrá existir, éste principio de Supremacía Constitucional el cual esta avalado por una serie de raíces, ya se llamen históricas o también de tradición jurídica cuyo propósito es asegurar la libertad del hombre.

Los antecedentes históricos de éste principio son muchos, por los cuáles solo se mencionaran los que tengan mayor trascendencia.

En Grecia la *graphé paranómón* fue la acusación criminal que se dirigía contra los ciudadanos que hubiesen diligenciado la aprobación de una ley que considerara contraria a las normas constitucionales.

En Atenas distinguían entre *nomos* que eran leyes constitucionales que se modificaban de manera especial y los *pséfisma* que eran decretos y leyes mediante los cuales se regía la polis; pero que si estaban en contra de los *nomos*, los jueces tenían que resolver dándole preferencia a la supremacía constitucional.

En la Edad Media se conoce el derecho natural como orden superior al derecho positivo. Continuando con la historia llegamos hasta las colonias norteamericanas quienes consideraron cada una de ellas a su Constitución como la ley fundamental del Estado y los actos contrarios eran nulos.

<sup>14</sup>. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Porrúa, México, 1984, p. 356.

En la Constitución de 1857 el texto fue tomado literalmente de la Constitución norteamericana.

No existe antecedente en la Constitución de Venustiano Carranza, así entonces en la 54a sesión ordinaria del 21 de enero de 1917 se propuso el dictamen de la aprobación del artículo 132 mencionando: "Artículo 132. Esta Constitución las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados hechos o que se hicieren por el Presidente de la República, con la aprobación del Congreso serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados ". Sala de Comisiones- Querétaro de Arteaga, 20 de enero 1917, Paulino Machorro Narvaes, Heriberto Jara, Arturo Méndez-Hilaro Medina.

En la 62 Sesión ordinaria del 25 de enero de 1917 se puso a votación el artículo, y así fue aprobado por unanimidad de 154 votos. El texto aprobado fue el siguiente:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, y todos los tratados hechos y que se hicieren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de cada Estado".

Este fue reformado y publicado el 18 de enero de 1934 en el Diario Oficial de la Federación.

En 1934 el artículo 133 fue reformado, no en su alcance ni en su sentido, sino que precisó, que para que los tratados puedan ser ley suprema era necesario que estuviera acorde con la Constitución. En México el artículo 133 Constitucional no tuvo antecedentes en la Constitución de Venustiano Carranza, éste artículo corresponde al 126 de la Ley fundamental de 1857, éste fue copiado de la Constitución Norteamericana.

La importancia de la Supremacía Constitucional consiste en que la Constitución será la principal Ley que nos rija, sin embargo, esto no quiere decir que estará por encima de los Tratados o de otras leyes expedidas, sino al contrario los Tratados estarán en el mismo nivel que la propia Constitución.

Se ha encontrado con una traba la aplicación de los Tratados y esto ha sido por ignorancia o por falta de costumbre para utilizarlos, incluso los mismos legisladores en ocasiones usan la palabra Tratado en un sentido peyorativo como se observa en uno de los amparos que se presentaron más adelante donde usan la locución "aunque se trate de la aplicación de tratado internacional" (v. supra, p. 15), como vemos se nota un menosprecio evidente y esto es definitivamente por la falta de práctica para aplicar a los tratados en la vida cotidiana. México al firmar cualquier Tratado deberá asegurarse que no este en contra de la Carta Magna sino simplemente no existiría este tratado conforme al mismo derecho internacional como ya lo hemos observado.

La no aplicación de los Tratados trae como consecuencia la **Responsabilidad Internacional**. El profesor Seara Vázquez define la responsabilidad internacional diciendo que "Es una institución por la cual, cuando se produce una violación de derecho internacional, el Estado que ha causado esta violación debe reparar el daño material (reparación) o moral (satisfacción) causado a otro o a otros Estados."<sup>15</sup>

Las responsabilidades en las que puede caer un Estado pueden ser de forma mediata o inmediata, la que es de nuestro interés es la de manera inmediata debido a que son las violaciones cometidas por los órganos que representan al Estado o también son las cometidas por las personas o instituciones que están bajo su mando.

Entonces podemos resumir que si cualquiera de nuestros órganos representativos como el Legislativo, Ejecutivo o Judicial dejara de aplicar o de cumplir con un Tratado, incurrirán en Responsabilidad internacional.

El órgano Legislativo puede comprometer la responsabilidad del Estado cuando por acción u omisión comete una violación de derecho internacional; es decir, que promulgue leyes que vayan en contra del Derecho Internacional, o que apruebe Tratados que sean anticonstitucionales.

El Poder Ejecutivo a través de sus funcionarios o agentes cuando violen o no cumplan las normas de Derecho Internacional.

El Poder Judicial por acción u omisión de manera injusta, es decir, se puede incurrir en denegación de justicia .

<sup>15</sup>. SEARA VÁZQUEZ. Op.cit. p.57.

Conforme a lo expuesto, nuestra vida internacional ha sido violada constantemente, por ignorancia y por no prestar la importancia debida a los Tratados, incurriendo en responsabilidad internacional, sin saber que los propios efectos a los que estamos expuestos como Estado por desconocimiento de la existencia de los tratados y de la eficacia de los mismos, así como para cumplirlos, debido a que nuestra propia Constitución lo plasma otorgando el mismo rango a la Constitución y a los Tratados.

El Tratado de Libre Comercio como ya lo hemos dicho con anterioridad, esta apegado a la Constitución y obviamente a sus principios, definitivamente el Tratado es legal y en caso de que México no llegue a cumplirlo veremos que tanto Estados Unidos como Canadá harán valer el artículo 133 Constitucional que es tan trascendental para darle la importancia debida al Tratado de Libre Comercio.

El artículo 133 Constitucional actual indica:

**Ésta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.**

A través del esbozo de la historia que se dio tanto de México como de Grecia y en las antiguas colonias americanas, siempre ha reinado el principio de la supremacía constitucional, existen algunas tesis a nivel jurídico internacional que apoyan este principio, diciendo que los tratados están considerados con la misma importancia que la Constitución.

La tesis Kelseniana indica que el derecho regula su propia creación, "... una norma pauta la creación de otra y la relación que existe entre la norma creadora y la creada no es de coordinación sino de supra y subordinación..."<sup>16</sup>

Kelsen constituye una pirámide jurídica imaginaria la cual la norma inferior deriva de la superior.

<sup>16</sup>. KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, UNAM, México, 1989, p. 128.

Duverger se basa en la idea de que la Constitución escrita sólo puede ser reformada por un procedimiento especial y no por el que son reformadas las normas de legislación ordinaria.<sup>17</sup>

Continuando con ésta idea en la propia Constitución Mexicana existe un procedimiento especial para reformarla y éste se encuentra el artículo 135.

García Máynez clasificó las normas poniendo en la cúspide de una pirámide imaginaria a la Constitución Federal a las leyes federales así como también a los tratados y posteriormente las normas restantes internacionales.<sup>18</sup>

### 1.3.1. Los Poderes de la Unión al cuidado de la Supremacía Constitucional.

Existen tres poderes en México los cuáles se encargan de vigilar la Supremacía Constitucional, éstos son conforme a lo plasmado por el artículo 49 de la Constitución Política el **Legislativo** que también se le denomina Congreso de la Unión compuesto por dos cámaras la de Senadores y la de Diputados.

De entre las facultades exclusivas del Senado y que son de importancia para el tema y así guiarlo hacia nuestros intereses respecto del análisis del artículo 133 con referencia a los tratados; es precisamente como lo indica el propio artículo 76 fracciones I y II indica:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso; aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de hacienda...

<sup>17</sup> . CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales, UNAM, México 1983, p. 20.

<sup>18</sup> . GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al estudio del derecho, Porrúa, México, 1989, p. 88.

El segundo poder es el *Ejecutivo* que se deposita en el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (art.80 Constitucional), al igual que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados tienen el derecho de iniciar leyes y decretos (artículo 71 Constitucional), del artículo 89 de la Carta Magna nos habla de los derechos y obligaciones del Presidente las que son de interés para nuestro análisis son las siguientes:

II. Nombrar y remover libremente a los ...agentes diplomáticos ...cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;

III. Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con la aprobación del Senado;

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención, la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

La gran importancia que ha adquirido México con su principio de no intervención y de paz internacional, lo ha llevado a colocarse en el ámbito internacional como un país amigable y pacífico.

En cuanto al tercer poder el *Judicial* también tiene una gran actuación en el ámbito internacional en relación al principio de Supremacía Constitucional, éste poder se deposita en la Suprema Corte de Justicia, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito (artículo 94 Constitucional); la necesidad de que la Suprema Corte de Justicia interviniera en éste capítulo hizo que se elaboraran diferentes tipos de tesis las cuáles esclarecen mayormente en caso de conflicto, existen una serie de éstas tesis de las cuáles solo señalaremos algunas.

**CONSTITUCIÓN.** Las autoridades del país están obligadas a aplicar ante todas y sobre todas las disposiciones que difieran contra los preceptos de la Constitución Federal.<sup>19</sup>

<sup>19</sup>. CÁRDENAS VELASCO, Rolando. Jurisprudencia Mexicana 1917-1991, Tomo I, Discos para computadora, Amparo Directo, 1970, cuarta sala de lo civil.

**CONSTITUCIÓN IMPERIO DE LA.** Sobre todas las leyes y sobre todas las circulares, debe prevalecer siempre el imperio de la Carta Magna, cuantas leyes se opongan a lo dispuesto en ella no deben ser obedecidas por autoridad alguna.<sup>20</sup>

**TRATADOS INTERNACIONALES VALIDEZ DE LOS.** El artículo 133 de nuestra Constitución, previene que: "...la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, y que se celebren por el Presidente de la República con la aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se sujetarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en Constituciones o leyes de otros Estados". Los estudiosos de nuestra Constitución, sostienen invariablemente que la misma Ley Suprema no fija la materia sobre la cual deben versar los tratados y convenciones que celebre el Gobierno de la República; pero en lo que también están de acuerdo es que la locución "y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma", se refieren a que las convenciones y tratados celebrados, no estén en pugna con los preceptos de la misma Ley Fundamental, es decir, que "estén de acuerdo con la misma". Es pues evidente que todo tratado o convenio celebrado por el Presidente de la República, así este aprobado por el Senado pero que contradiga o este en oposición con los preceptos de la Constitución, en los puntos o actos en que este acontezca no debe tener eficacia jurídica.<sup>21</sup>

**TRATADOS INTERNACIONALES, AMPARO CONTRA LA APLICACIÓN DE LOS.** No debe sobreseerse el juicio de amparo, por la causa de improcedencia que establece la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo del artículo 133 de la Constitución General de la República, con aprobación del Senado, que estén de acuerdo con la propia Constitución, son, junto con ésta y con las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella, la Ley Suprema de toda la Unión, ni el precepto constitucional contenido en el artículo 133 ni otro alguno de la propia Carta Fundamental o de la Ley de Amparo, proscriben el juicio de garantías contra la indebida aplicación de un tratado, ya que es indudable que los actos que las autoridades administrativas realizan para cumplimentar Tratados Internacionales, deben estar debidamente fundados y motivados y originarse en un procedimiento en el que se han llenado las formalidades que se señala en la misma Constitución, pues una actitud distinta pugna directamente con el artículo 14 de la citada Carta Magna.

<sup>20</sup>. Ídem.

<sup>21</sup>. Íbidem, Tercera Sala de lo Civil.

En esas condiciones, si el juicio de amparo es el medio de control de legalidad de los actos de autoridad, debe estimarse procedente aunque se trate de la aplicación de tratado internacional, ya que de lo contrario se dejaría en estado de idenfensión al particular afectado.<sup>22</sup>

**TRATADOS INTERNACIONALES, EL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL, ULTIMA PARTE NO ESTABLECE SU OBSERVANCIA PREFERENTE SOBRE LAS LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.** La última parte del artículo 133 constitucional establece el principio de la Supremacía Constitucional de las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, respecto de las constituciones y leyes de los Estados que formen la unión, y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los tratados respecto de lo Federal, como forma errónea se sostiene en la sentencia que se revisa. Es pues, la regla de conflicto a las que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no pueden establecerse que los tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del Congreso.<sup>23</sup>

**TRATADOS INTERNACIONALES Y LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN EMANADAS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, SU RANGO CONSTITUCIONAL ES DE IGUAL JERARQUÍA.** El artículo 133 de la Constitución no establece preferencia alguna entre las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado puesto que el apuntado dispositivo legal no propugna la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los tratados, no da a éstos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, sino que el rango que les confiere a unas y otras es el mismo.<sup>24</sup>

Las tesis que hemos visto confirman nuestro principio de Supremacía Constitucional, ratificando que la Constitución no debe ser violada y por lo tanto lo dispuesto en la misma Ley Suprema en cuanto a la validez de los tratados tendrán igual jerarquía que la Constitución siempre y cuando estén de acuerdo con la misma, celebrados por el poder ejecutivo y con la aprobación del senado.

<sup>22</sup>. *ibidem*, Amparo en Revisión de la sala quinta en materia administrativa.

<sup>23</sup>. *ibidem*, Amparo en revisión , quinta sala en materia administrativa.

<sup>24</sup>. *idem*.

Los tres poderes que rigen nuestra vida jurídico - normativa tienen una función primordial en la elaboración de los tratados, poder Ejecutivo elaborará los tratados con aprobación del Senado, el judicial emitirá tesis y jurisprudencias que ayuden al esclarecimiento en caso de confusión, así todos en conjunto darán una mejor perspectiva de México hacia la vida internacional.

Diversas teorías se contraponen respecto del principio de constitucionalidad; hay quienes defienden la idea de que los tratados están por arriba de la Constitución, y hay quienes dicen que los tratados son al igual que la Constitución y por lo mismo no pueden darse tratados que estén en contra de la misma al respecto el doctor Jorge Carpizo comenta "...no puede existir conflicto entre los tratados y las leyes federales ordinarias, ya que los tratados son superiores a éstas y si existe contradicción entre estas dos clases de normas hay que aplicar los tratados por ser de jerarquía superior a la legislación ordinaria."<sup>25</sup>

Sin embargo, en caso de que exista conflicto entre la Constitución y los tratados, que es lo que podrá pasar, como ya vimos en el artículo 133 en su primera parte pone al igual a la Constitución y a los tratados pero siempre y cuando estén de acuerdo con la propia Constitución, es decir, no pueden existir tratados que vayan en contra de la Constitución, simplemente no existirían, es más la propia Convención de Viena expone para tal efecto y como ya se vio es causa de nulidad como lo dispone en el artículo 46 y que menciona "1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser celebrado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos de que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno".

El internacionalista Sepúlveda al respecto dice que un tratado firmado en contravención a la Constitución de un país, no es válido según el propio derecho internacional.<sup>26</sup>

Un tratado anticonstitucional definitivamente no se puede aplicar en el orden interno, por que como ya es bien sabido la Constitución es la Ley Suprema y recordando el principio de derecho de que sobre la Constitución nada ni nadie confirma la Supremacía Constitucional, así que los tratados que celebra México deben ser conforme a las disposiciones que la Constitución establece y conforme a las leyes que de ella misma emanen y que como el propio artículo 133 establece sean Ley Suprema en toda la Unión.

<sup>25</sup>. CARPIZO. Op.cit. p. 33.

<sup>26</sup>. SEPÚLVEDA, César. Derecho internacional público, Porrúa, México, 1985, p. 78.

#### 1.4. ¿Qué es el Tratado de Libre Comercio y su importancia para México?

La dinámica del mundo actual, ha exigido toda una reestructuración en todo lo que es la macroeconomía mundial teniendo México que modernizarse entrando al comercio internacional de manera más actual, para así; obligar a una modernización económica del país donde nos veamos beneficiados todos y donde el petróleo no sea la base para nuestra economía. Así se pensó en la creación de una zona de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos.

El Tratado de Libre Comercio es el acuerdo entre México Canadá y Estados Unidos, que tiene como fin de abrir las fronteras, eliminando paulatinamente las barreras arancelarias y conseguir el aumento en las exportaciones, en las inversiones, la creación de nuevos empleos y la búsqueda de competitividad en los productos a nivel internacional.

La idea de realizarlo entre estos países es debido a que con Estados Unidos habíamos tenido un mercado de productos no petroleros desde finales del siglo pasado, muestra de esto es que las exportaciones de México han ascendido desde 1980 a 41, 122 millones de dólares; pero nos encontrábamos con el problema de que los productos mexicanos tenían obstáculos para poder entrar al comercio estadounidense, el Tratado de libre Comercio exhorta a evitar estos problemas.

Canadá ya había suscrito un tratado de libre comercio con Estados Unidos y para México representa un socio comercial de gran importancia. Con anterioridad había tenido relaciones comerciales México con él, las cuales se regían a través del Convenio Comercial de 1946; del Convenio sobre la cooperación industrial y energética de 1980; y el Memorándum de Entendimiento en Materia de comercio de 1984, entre otros convenios que regulaban sus relaciones comerciales pero nunca uno de tanta extensión comercial como lo es el Tratado de Libre Comercio que abarca gran territorio, y a gran número de personas atendiendo así a la nueva realidad internacional.

La magnitud de los convenios y tratados que México había realizado jamás habían alcanzado tal extensión como se pretende ahora con el Tratado de Libre Comercio.

Desde la década de los 80's hasta el principio de los 90's se hablaba de la posibilidad de extendernos comercialmente libre arancelariamente a algunos productos, es así como en junio de 1991 se llevo acabo el inicio formal de la negociación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos y Canadá, pasando por todas las etapas por las que pasa todo tratado, dando fin el 1º de enero de 1994 con su entrada en vigor.

En las negociaciones se tuvo que dar un apego a las Constituciones que rigen en cada país, es así el nacimiento de los siete **PRINCIPIOS RECTORES**, sobre los cuales sustentará el Tratado.

En **PRIMER** lugar la liberación de bienes, servicios y flujos de inversión se realizaron con apego a nuestra Constitución.

**Energía:** Se definieron cinco temas que México no negoció.

Uno: Se mantiene intacto el derecho del Estado mexicano a explorar y explotar, así como de mantener el dominio directo del petróleo y los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos. de los ductos.

Dos: No se contrae ninguna obligación para garantizar el abasto de petróleo o de cualquier otro producto.

Tres: Se conserva intacto el derecho del Estado para mantener el monopolio del comercio en la electricidad y de petróleo crudo, gas natural y artificial, refinados y petroquímica básica, así como su transporte, almacenamiento, distribución y las ventas de primera mano.

Cuatro: Se conserva intacta la obligación de Petróleos Mexicanos y sus empresas de no celebrar contratos por servicios u obras que otorguen porcentajes en los productos, pagos en especie o participación en los resultados de las explotaciones.

Cinco: No se permite el establecimiento en México de gasolineras extranjeras.

**INVERSIÓN:** El artículo 28 Constitucional, dice que sólo el Estado mexicano puede invertir en la operación y propiedad de sistemas de satélite y estaciones terrenas; en servicios de telegrafía y radiotelegrafía; en la operación, administración y organización de servicio postal; en la operación, administración y control del sistema ferroviario mexicano, y en la emisión de billetes y monedas.<sup>27</sup>

Se mantienen reservadas a mexicanos por nacimiento las actividades profesionales consignadas en el artículo 32 Constitucional y se conserva la prohibición a inversionistas extranjeros para adquirir el dominio directo de tierras y aguas ubicadas en las fronteras y litorales mexicanos conforme a lo establecido por el artículo 27 Constitucional.

El Presidente de la República, dijo que no será nuestra Constitución la que se vaya a adecuar al Tratado; todo lo que se dialogue o se negocie tendrá plena congruencia con su texto y estará fundado en lo que establece nuestra Constitución

EL **SEGUNDO** trata es que el Tratado será compatible con las disposiciones del artículo XXIV del GATT .

<sup>27</sup>. ¿ Qué es el Tratado de Libre Comercio?, SECOFI, México, 1992, pp. 4 y 5.

EL TERCERO es el establecer plazos adecuados para la eliminación de aranceles, gradualmente para así evitar el desquiciamiento en la actividad productiva nacional. Las barreras arancelarias son los impuestos que encarecen los productos, es por eso, que se dará ésta desgravación.

Será paulatinamente según el siguiente calendario: Inmediatamente; Cinco años; Diez años y a Quince años. Esto se hace con la idea de que se adapten los países al nuevo clima comercial.

EL CUARTO dice que el Tratado impedirá que las normas y estándares técnicos indispensables para preservar la salud y los derechos del consumidor, así como el medio ambiente (por el cual mostraron mayor interés para la conservación del mismo) se convirtieran en barreras no arancelarias para nuestras exportaciones.

EL QUINTO es la necesidad de establecer reglas de origen, éstas promoverán la competitividad de la región y evitarán la triangulación.

EL SEXTO incluye disposiciones para evitar el uso de subsidios que distorcionen al comercio o afecten las condiciones de competencia.

EL SÉPTIMO nos habla de la necesidad de crear normas que solucionen las posibles controversias, se crearon instancias imparciales y disposiciones procesales para que tuvieran una eficacia expedita y no onerosa, así se evitarán los procedimientos largos y costosos.

Esto es para permitir un asentamiento y una ambientación a los cambios que ofrece el Tratado, es importante señalar que mientras Canadá y Estados Unidos desgravarán más productos México lo hará lentamente y en comparación son menores los productos desgravados por nosotros que por los otros países. Cabe señalar que algunos productos tendrán una desgravación particular pero no será superior a cinco años; esto es por el cumplimiento con el GATT de que la transacción tenga plazos razonables y tenga períodos suficientes para que los sectores se puedan ajustar.

Las *Reglas de Origen* definen los requisitos que tienen que cumplir las mercancías para gozar del régimen preferencial del tratado. Los bienes fabricados fuera de los tres países y que contienen un porcentaje muy reducido de partes fabricadas en la región no podrán beneficiarse a las ventajas del tratado, si se quiere enviarlos o venderlos en los países miembros.

Se evitará la triangulación, es decir, que un producto reciba los beneficios del Tratado sin que éste producto haya sido fabricado en cualquiera de los tres países, para tal efecto se crearon ciertos criterios para definir así mejor las reglas de origen.

El permitir cierto contenido en los productos de materia extraregional permite la competitividad internacional así como la modernización, y el evitar la triangulación hace que no se beneficien otros países con los beneficios del Tratado.

La operación aduanera se acordaron reglas y procedimientos con fin de agilizar el trámite y hacerlo de menor costo.

Se tocaron los sectores especiales en los cuales se encuentran los textiles, el sector automotriz, y la agricultura, cada uno de ellos con rubro especial y con reglas específicas.

**Agricultura:** en éste sector se visualizarán los obstáculos arancelarios y las barreras fitosanitarias que representan un obstáculo para el comercio rápido y expedito de éste sector, abarca cinco áreas apoyos internos, abaratamiento de insumos, acceso a mercados, subsidios a la exportación disposiciones sanitarias y fitosanitarias.<sup>28</sup>

La **industria Automotriz:** éste sector es de interés especial para los tres países debido a su dimensión, estructura efectos en la creación de empleos además de la generación de divisas, llevo a poner especial interés en lo que se considera de la competitividad, la especialización eficiente y sobre todo la periodicidad que se le dio a éste sector para así tener un mejor ajuste en la nueva vida comercial.<sup>29</sup>

La **industria textil**, en México existen alrededor de 11 mil fábricas que dan empleo a 850 mil personas, al igual que en los otros sectores existen barreras de impuestos. Es entonces que se busca una modernización tecnológica y la explotación de grandes economías de escala. Establece condiciones para la liberación comercial: eliminación de cuotas de exportación, desgravación arancelaria, definición de reglas de origen, y establecimiento de salvaguardas sectoriales.

Las **salvaguardas** son disposiciones que permiten a las partes aplicar medidas excepcionales de protección temporal, a sectores que se pudieren ver amenazados de sufrir daños por un aumento significativo a las importaciones, las medidas podrán ser de carácter bilateral o global; ambas están regidos por dos principios transparencia y temporalidad.

El **sector energético**, punto principal de preocupación para los mexicanos y de gran controversia; establece éste sector la apegación total a nuestra Constitución; preservándose así el carácter estratégico del sector energético en México. Mantiene el derecho exclusivo de la industria petrolera, en las actividades que la componen y en el comercio de los bienes reservados al Estado.

Los **Servicios** la negociación cubrió dos temas el comercio transfronterizo de servicios y los servicios financieros.

<sup>28</sup>. Tratado de Libre Comercio, Tomo I, SECOFI, México, 1992, p. 131.

<sup>29</sup>. Ibidem. p 46.

El comercio transfronterizo de servicios, en éste capítulo se tocan actividades diversas que son la construcción, los servicios profesionales, los de computación, de transporte terrestre, telecomunicaciones, servicios portuarios, servicios aéreos especializados, los de reparación y mantenimiento, el comercio al mayoreo y menudeo, los servicios de telecomunicación de valor agregado y los servicios turísticos entre otros.

Los Servicios que presta el gobierno como lo son el Seguro Social y la Educación Pública no están incluidos en el Tratado.

Para todo ellos se dieron una serie de principios generales que deberán ser aplicados.

**Primero:** De trato nacional. El país importador otorgará al proveedor extranjero un trato equivalente al que proporciona a sus propios nacionales o a los proveedores locales de un estado o provincia.

**Segundo:** Principio de la Nación más favorecida. Los países miembros se otorgarán entre sí un trato no menos favorable al que concedan, en cualquier servicio, a otra Nación no miembro.

**Tercero:** Principio de no obligatoriedad a la residencia. El proveedor de un servicio tendrá la posibilidad de proporcionarlo en cualquier país de la región, independientemente de su domicilio permanente.

Sobre la base de los principios que ya mencionamos convinieron en reglas específicas.

La regla número uno: en materia de servicios profesionales, las partes acordaron establecer procedimientos para que los Colegios y Asociaciones Profesionales puedan convenir voluntariamente el reconocimiento mutuo de licencias.

En México la SEP participará en las negociaciones de los reconocimientos respectivos.

Dos: en materia de telecomunicaciones, no se altero la concesión otorgada por el estado a Teléfonos de México y los servicios públicos de telecomunicaciones no fueron sujetos de la negociación. Se eliminaron las restricciones de inversión extranjera en los servicios de valor agregado, con excepción del videotexto y la computación mejorada de datos, se liberarán en 1995.

Tres: En autotransporte de pasajeros y de carga, se acordó la apertura del sector. Esta se llevará acabo gradualmente, para permitir la modernización cabal de las empresas mexicanas de transporte y la adecuación de su operación a las condiciones de competencia internacional.

**Cuatro:** con la negociación, también se logró que Estados Unidos y Canadá abran sus mercados a otros servicios intensivos en mano de obra, como la construcción, la reparación y el mantenimiento. Esta liberación permitirá a México a desarrollar y consolidar nichos de competitividad en el sector de la economía.

#### **Servicios Financieros:**

Nuestros tiempos han exigido una competitividad mayor, conforme ha avanzado la estabilización macroeconómica, el Tratado ha dado la oportunidad de establecer instituciones financieras, bancarias y de valores, así como otro tipo de servicios financieros auxiliares en el territorio de los países miembros conforme a los siguientes principios básicos:

**Primero:** El principio de trato nacional, que garantizará un trato no discriminatorio a los prestadores extranjeros respecto a los nacionales;

**Segundo :** El principio de reserva cautelar, son reglas que garantizan el sano funcionamiento de sus sistemas financieros nacionales y la protección de los intereses del público.

**Tercero:** El principio de trato de la Nación más favorecida, que exigirá a las partes hacerse extensivas todas las concesiones que otorguen a cualquier otro país.

**Cuarto:** El principio de liberación progresiva, que asegurará un proceso gradual hacia un sistema financiero regional abierto.

**Quinto:** El Principio de reserva nacional, que excluye del Tratado las actividades de las autoridades financieras que se realizan para llevar acabo la política monetaria y cambiaria de un país; las que realiza de manera exclusiva la banca de desarrollo; las que forman parte de sistemas de seguridad social, y las conducidas con recursos del gobierno, a menos que estas actividades se realicen por medio de intermediarios financieros en competencia.

**Inversión:** El apego a nuestra Carta Magna en el tratado fue escrupuloso, es así que se delimitan las inversiones extranjeras en nuestro territorio, significando así un gran desarrollo económico tanto para la inversión a nivel privado, doméstico y extranjero.

Este rubro es regido por varios principios, de entre los que destaca que el inversionista extranjero gozará de un trato no discriminatorio en los países de la región , con respecto a su establecimiento, adquisición, expansión y administración.

*Las disposiciones generales aplicables al comercio de bienes, servicios e inversión,* son un conjunto de normas que tienen la finalidad de homogeneizar las reglas que cada país. El punto es proteger a la vida y a la salud humana.

Es así como se definió tomar las normas internacionales como marco de referencia, el apego al trato nacional, la adopción de medidas para lograr la convergencia futura de los sistemas, ajustar los procesos de validación del cumplimiento de las normas, crear ámbitos específicos de cooperación.

En cuanto a las *compras del sector público*, sabemos la importancia y la trascendencia que esto implica, ya que constituyen un mercado amplio; sobre todo con la finalidad de que la población mexicana entre en éste sector en los otros países miembros. Teniendo la normatividad entre muchas otras del trato nacional.

*Movilidad de personas*, las leyes migratorias de los tres países no fueron objeto de negociación, más sin embargo el Tratado incluye disposiciones para facilitar el ingreso temporal al territorio de personal involucrado en actividades de comercio de bienes, de servicios o de inversión.<sup>30</sup>

*Propiedad intelectual*, para apoyar las ventajas competitivas que generen mediante mejoras tecnológicas y diferenciación de productos, se aprobó una nueva Ley de Fomento y Protección a la Propiedad Industrial, dando una protección y seguridad jurídica a los distintos tipos de propiedad industrial.<sup>31</sup>

*Administración del tratado y solución de controversias*, en una relación económica de gran magnitud como lo es el Tratado de Libre Comercio es necesario que se determinen las bases sobre las cuales se va a regir ya que es posible que existan diferencias y estas tendrán que resolverse de la mejor manera posible.

Es por eso que se creó la Comisión de Comercio de América del Norte con representantes de los tres países. Los titulares de la Comisión serán los funcionarios a nivel gabinete que designen las propias partes.

La Comisión supervisará el Tratado, propondrá medidas para adecuarlo, contribuirá a la solución de controversias, coordinará y supervisará los trabajos realizados por los comités y grupos que se formen. Las decisiones emitidas se tomarán consensualmente a partir de las reglas que en él mismo se establezcan.

Para la propia solución de controversias se creó un mecanismo transparente, uniforme y sencillo y contará con tres etapas: la consulta entre Gobiernos, los procedimientos ante la Comisión y la formación de grupos de arbitraje.

<sup>30</sup>. Conclusión de la Negociación del TLC entre México, E.U y Canadá, SECOFI, México, 1992, p. 57.

<sup>31</sup>. *ibidem*, p. 58.

**Consultas.** Cualquier país miembro podrá solicitar consultas a otro sobre cualquier tema. El tercer país miembro podrá participar en ellas si tiene un interés sustancial en el asunto.<sup>32</sup>

La intervención de la Comisión es cuando en la etapa de consultas no se resuelve la controversia, así entonces la parte solicitante podrá pedir a la Comisión que intervenga en el caso.

La Comisión puede solicitar apoyo en el trabajo de asesores técnicos, crear grupos especiales, o hacer recomendaciones.

Si la Comisión no resuelve la controversia, las partes pueden solicitar el establecimiento de un grupo arbitral. El país no involucrado en la controversia podrá solicitar su participación en esa etapa.

Los grupos arbitrales se constituirán a través de mecanismos que garantizan la neutralidad e imparcialidad de sus integrantes a lo largo del proceso.

Recurrir al mecanismo de solución de controversias del Tratado no limita el derecho de las partes a utilizar el procedimiento establecido en el GATT, para este propósito.

En suma se ha intentado dar un esquema general de lo que contiene el Tratado de Libre Comercio, mencionando los puntos más importantes, y como hemos visto los puntos que va a tocar el Tratado son de gran importancia para nuestra economía, para obtener un desarrollo comercial con mayor y mejor competencia.

Ahora bien, conociendo que es el Tratado de Libre Comercio y su contenido toca el turno para saber su importancia y vinculación con la función consular notarial, como ya vimos el Tratado impone retos; retos que todos debemos apoyar profesionistas en todos los campos, comerciantes, trabajadores, prestadores de servicios, fabricantes, etc, para poder brindar lo mejor de nosotros poniendo el máximo esfuerzo.

La apertura del Tratado (el 1o de enero de 1994), presentó varias expectativas y temores, debido a que vamos a competir con países de primer mundo como lo son Canadá y Estados Unidos, quienes tienen mayor avance tecnológico, con la apertura de la zona de libre comercio más grande del mundo hará que cambie la mentalidad mexicana, buscando una mejor calidad en nuestros productos, costará gran esfuerzo, pero con esto daremos un gran paso hacia el futuro, nuestra tecnología se modernizará y provocará que nuestros productos tengan mayor competitividad con los demás países del primer mundo, elevando nuestro nivel de vida.

<sup>32</sup>. *ibidem*, pp. 60,63,67.

Los productos mexicanos que ingresen a Canadá y Estados Unidos son mayores de los que se internarán en nuestro país, esto se buscó por el diferente grado de desarrollo que tenemos en comparación con los otros dos países miembros.

El Tratado se ha hecho con la finalidad de fomentar las compras y las ventas de los productos de los tres países, eliminando paulatinamente las barreras arancelaria, es así, un medio para poder atraer a nuevos mercados y capitales.

El Tratado se realizó con exclusivo apego a nuestra Constitución, resguardando así nuestra historia que se ve plasmada en nuestros principios constitucionales; el entrar a un Tratado tan importante implica una calidad excelentísima en nuestros productos para que puedan competir en el extranjero.

El comercio fue hecho especialmente para productos no petroleros por ejemplo a Estados Unidos se le exportará como automóviles, televisores, parabrisas, planchas eléctricas, computadoras, radios y cassetteras a Canadá se le exportará cerveza, partes de televisores, equipo de cómputo, mármol, etc.

Como observamos es necesario promover nuestros productos no petroleros y no tener como base única de nuestro comercio al petróleo\*, ya que México es un país rico en los demás productos, sólo nos hace falta el impulso a nivel internacional y elevar nuestra calidad total.

El cónsul con todas sus funciones tendrá participación en el TLCAN, en especial con la función de notario; en el rubro de movilidad de personas por ejemplo, el cónsul tendrá su actuación respecto del movimiento de personas físicas o morales.

\*NB: En una nota editada por la Jornada el día 21 de septiembre de 1994, durante la Conferencia Internacional de la energía, se dijo que las reservas petroleras alcanzarán tan sólo para 43 años.

## CAPÍTULO SEGUNDO



## 2. CONCEPTOS EN TORNO A LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

El tema del derecho notarial es importante para conocer las actividades del notario y saber cuáles de éstas trascienden al ámbito internacional, así como de sus similitudes y diferencias a través de la práctica consular notarial.

### 2.1. Definición del notario.

Comenzaremos por conocer lo que es un notario, conforme la propia Ley del Notariado para el Distrito Federal en su artículo 10 recientemente reformada el 6 de enero de 1994; comenta que: "Notario es un licenciado en Derecho investido de fe pública facultado para autenticar y dar forma en los términos de la ley a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos. El notario fungirá como asesor de los comparecientes y expedirá los testimonios, copias o certificaciones a los interesados conforme lo establezcan las leyes. La formulación de los instrumentos se hará a petición de parte".

### 2.2. Función del notario: Seguridad jurídica.

El notario es un licenciado en derecho, es decir, tiene que ser un profesional, conocedor de las leyes y de los conflictos que puedan surgir, para poderlos resolver conforme a derecho; en casi todas las ramas de nuestra carrera a las cuales nos podemos dedicar se resuelven litigios, en la función del notario al contrario de esas ramas se previenen los problemas, o sea, la gente acude al notario para hacer un testamento; para evitar que exista un intestado y ahorrar a sus herederos una serie de trámites que les llevaría una pérdida de tiempo y dinero, para realizar un compraventa confiable debido a que el notario se cerciorará que todos los antecedentes estén en orden, para crear sociedades y adecuar su objeto conforme al derecho, la finalidad del notario es otorgar seguridad jurídica a los comparecientes.

La función notarial es de orden público, como lo indica el artículo 1º de la Ley del Notariado; al poder ejecutivo le corresponde ejercerla por conducto del Departamento del Distrito Federal, quien es el encargado de otorgar las patentes notariales.

*\*NB: La Ley del Notariado fue publicada el 6 de enero de 1994 en el DOF.*

El notario presta un servicio público cuando el D.D.F lo requiere para que colaboren con él; mientras se trate de satisfacer demandas inaplazables de interés social. También el notario tendrá que colaborar con las organizaciones políticas y en los procesos electorales (art. 8 L.N). La función notarial consiste en resumen en escuchar, interpretar, y aconsejar a las partes; preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento.

### 2.2.1. Fe pública.

Siguiendo con el análisis del artículo 10 de la Ley del Notariado, menciona que estará investido de fe pública el notario; la fe es la creencia de algo, ahora bien, la fe pública es un atributo del Estado obtenida mediante el "ius imperium" y es ejercida por los órganos representantes del Estado.

La fe pública notarial es una facultad del Estado otorgada por la Ley del notariado a las personas que reúnan los requisitos establecidos por la ley para ser notarios. La fe del notario es pública por que proviene del Estado y por que tiene consecuencias que repercuten en la sociedad.

La función del notario como comenta el notario Pérez Fernández del Castillo contribuye al orden público y a la tranquilidad de la sociedad en que actúa, permite que se cumpla la certeza que es una finalidad del derecho.<sup>33</sup>

La fe pública del notario es una garantía jurídica de los actos que frente a él se desarrollan; es decir, conforme al artículo 102 de la Ley del Notariado mientras no se declare judicialmente la falsedad o nulidad de una escritura; las actas y testimonios *serán prueba plena* de que los otorgantes manifestarán su voluntad de celebrar el acto consignado en la escritura, la facultad del notario de otorgar fe es la capacidad de hacer algo creble de dar seguridad y confianza a los comparecientes.

Continuando con el contenido del artículo se contempla que el notario esta facultado para autenticar y dar forma en los términos de la ley a los instrumentos en que consignent los actos y hechos jurídicos.

En cuanto a la autenticación se desprende de la propia Ley del Notariado quien le otorga la calidad de fedatario al notario, los actos y hechos que se realizan bajo la fe del notario tienen la característica de ser auténticos.

Existe confusión al utilizar los términos de forma y formalismo al respecto el notario Bernardo Pérez Fernández define de la siguiente manera:

**Forma:** signo o conjunto de signos por los cuales se hace constar o se exterioriza la voluntad de los agentes de un acto jurídico, es un elemento de existencia.

<sup>33</sup>. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho Notarial. México, 1981, p. 125.

**Formalismos:** Es un conjunto de normas establecidas por el ordenamiento jurídico o por las partes que se señalan como se debe exteriorizar la voluntad para la validez del acto jurídico o contrato, es un elemento de validez.<sup>34</sup> La Ley del Notariado indica cual es la manera para el establecimiento de la forma.

La reforma del artículo 10 publicada el 6 de enero del presente año, comenta que el notario fungirá como asesor de los comparecientes y expedirá los testimonios, copias o certificaciones a los interesados conforme a lo que establezcan las leyes.

La función del notario además de otorgar seguridad jurídica; como abogado, debe orientar a los comparecientes sobre lo más conveniente para el acto que van a realizar frente a él.

El artículo 33 de la Ley del Notariado menciona al respecto que el notario en ejercicio de sus funciones orientará y explicará a los otorgantes y comparecientes al valor y consecuencias legales de los actos que él vaya autorizar.

Es por eso necesario que el notario tenga experiencia y conocimiento sobre las leyes, debido a que auxiliará a las personas que acudan ante él otorgándoles un mejor servicio.

Al respecto cabe citar lo mencionado por Nicolás Gattari que nos dice que la función notarial cubre una necesidad existencial del ser humano, y mientras existan los seres humanos la función notarial deberá existir.<sup>35</sup>

Por último, de la narración del artículo 10 ya antes mencionado, el notario actuará a petición de parte, o sea, el notario nunca actuará por propia iniciativa sino por que existe una persona moral o física que necesita de sus servicios, a esto se llama principio de rogación.

La actuación notarial es obligatoria; y sólo se podrá excusar por los motivos que indica el artículo 34 de la Ley del Notariado; por no cumplir con su obligación cuando sean las actividades en días festivos o en horas que no sean horas de oficina, con la excepción de que se trate de algo urgente, el otorgamiento de un testamento o que sea de interés social o político; o bien, si los interesados no anticipan los gastos; salvo que se trate de una emergencia.

<sup>34</sup>. Ibidem. p. 64.

<sup>35</sup>. NICOLÁS GATTARI, Carlos. Práctica notarial, Palma, Buenos Aires Argentina 1988, p.15.

### 2.3. Requisitos para ser notario.

Para ser notario se requiere que existan vacantes para notarías o que se resolviera crear más; el Departamento del Distrito Federal pública en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal y en los periódicos de mayor circulación en el Distrito Federal la convocatoria.

Para la mejor comprensión de este tema se ha dividido en dos tipos de requisitos; los primeros se denominaran para acceder a notario y los segundos requisitos formales para la función notarial.

#### Requisitos para acceder a notario.

El aspirante a notario pasa por dos exámenes; que los veremos más adelante, también se requiere que sea mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, que tenga veinticinco años, buena conducta, que este titulado en la licenciatura en derecho, tres años de práctica profesional, práctica notarial de por lo menos ocho meses antes de la solicitud de examen, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional, y solicitar el examen ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos del Departamento del Distrito Federal.

Existen dos exámenes el primero para obtener la *patente de aspirante*, el cual se divide a su vez en dos exámenes; uno práctico que consiste en la elaboración de un instrumento notarial y otro teórico donde se referirán a preguntas sobre el tema práctico.

Una vez aprobado el examen y obtenido la patente de aspirante el sustentante podrá presentar el examen de oposición para obtener la *patente de notario*, también la prueba consiste en dos partes la teórica y la práctica.

En la parte teórica el aspirante elige un tema y lo desarrollará en un lapso de 5 horas, la parte teórica consiste en cuestiones de derecho de aplicación al ejercicio notarial. Concluidas las pruebas el jurado a puerta cerrada elaborará su juicio emitiendo su resultado al sustentante, el aspirante que obtenga la mayor calificación será el ganador.

Después de haberse comunicado el resultado al sustentante el Presidente del jurado comunicará al Jefe del Departamento del Distrito Federal el resultado, remitiendo toda la documentación correspondiente, posteriormente el Jefe del Departamento del Distrito Federal tomará la Protesta Legal de su fiel desempeño al notario.

### Requisitos formales para la función notarial.

El notario iniciará sus funciones en un plazo no mayor de 90 días hábiles a la fecha de la protesta legal, deberá proveerse a su costa de protocolo y sello; éstos deberán registrarse al igual que su firma y rúbrica ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Departamento del Distrito Federal y ante el Colegio de Notarios. También deberá otorgar fianza, establecer convenio de suplencia con otro notario para que recíprocamente se cubran sus ausencias y obviamente establecer su oficina.

### 2.4. De las prohibiciones de los notarios.

Las prohibiciones de los notarios se encuentran en el propio artículo 35 de la Ley del Notariado, que son por que el acto que vaya atender le impida actuar con imparcialidad, por competencia, por que actúe como notario para su propio beneficio, para su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación alguna en grados, los consanguíneos en la colateral hasta el cuarto grado y los afines en la colateral hasta el segundo grado, si el objeto o fin es contrario a la ley o a las buenas costumbres, o si es imposible, recibir sumas de dinero en depósito (teniendo sus excepciones); hay que señalar que éstas excepciones son también para el suplente y el asociado.

El notario no puede realizar cargos o comisiones públicas, con los empleos o comisiones de particulares, con el desempeño del mandato judicial y con el ejercicio de la abogacía, en asuntos que haya contienda con la de comerciante, agente de cambio o ministro de cualquier culto.

### 2.5. Instrumentos Públicos.

El notario para que pueda realizar su actividad necesita apoyarse en una serie de instrumentos. El término instrumento proviene de la voz latina "instruere" que significa enseñar, y se refiere a todo lo que puede dejar constancia para confirmar un acontecimiento. El notario utiliza los instrumentos como auxiliares para el desempeño de sus funciones, el primer instrumento del que haremos que haremos mención será del protocolo.

**2.5.1. PROTOCOLO.** "El Protocolo es un conjunto de libros formados por folios numerados y sellados en los que el notario, observando las formalidades que establece la presente Ley asienta y autoriza las escrituras y actas que se otorguen ante su fe, con sus respectivos apéndices, así como por los libros de registro de cotejos con sus apéndices". Es ésta la definición que nos otorga la propia Ley del Notariado del Distrito Federal.

El notario no puede autorizar acto alguno sin que se haga constar en los folios o en el libro de cotejos, es decir, el protocolo es un instrumento necesario para que el notario pueda plasmar y expresar en el su fe.

El Libro de Cotejos como su nombre lo dice es donde el notario hará constancia de los cotejos; un cotejo es la comparación de un documento con su original.

**2.5.2. APÉNDICE.** En el artículo 42 de la Ley del Notariado hace mención del apéndice como parte del protocolo. Al respecto, el artículo 53 de la mencionada Ley nos dice que por cada libro el notario llevará una carpeta denominada apéndice, en éste se colocan los documentos que tienen relación con los instrumentos pasados en el protocolo, los documentos tienen que ser ordenados por letras en lo que se llama legajo, en las carátulas de los legajos se pone el número del instrumento al que se refiere y se indica los documentos que se agregan. En el caso de los cotejos también se lleva un apéndice el cual consiste en agregar una copia cotejada de cada uno de los documentos.

**2.5.3. ÍNDICE.** Es el documento que se elabora por duplicado por los notarios, por cada diez libros, contiene todos los instrumentos autorizados y todos los que tengan la razón de "no pasó", el índice tendrá el número progresivo de cada instrumento, el libro al que pertenece, su fecha de asiento, los números de folios en los que consta, el nombre y apellidos de las personas que comparecieron, o bien, las razones sociales de las personas morales, la naturaleza del acto, y los datos de los trámites administrativos.

**2.5.4. SELLO.** Será de forma circular, con un diámetro de 4 centímetros, en el centro tendrá el Escudo Nacional y al rededor de éste, la inscripción de "México, Distrito Federal", el número de la notaría y el nombre y apellidos del notario. El sello se imprime en cada acto o hecho que el notario de fe.

**2.5.5. TESTIMONIO.** Existe una diferencia entre acta, escritura y testimonio, esta radica en que el acta o escritura es el asentamiento original en el protocolo; y el testimonio es la expedición de la copia por el notario a los interesados.

La expedición del testimonio es obligatorio conforme a lo que hemos visto con anterioridad, los testimonios revisten gran importancia debido a que son documentos públicos, y tienen validez probatoria plena.

**COPIAS CERTIFICADAS,** tienen un valor probatorio semejante al del testimonio, la diferencia consiste en que el testimonio esta autorizado definitivamente por el notario y la copia no.

El notario conforme al artículo 96 de la Ley en la materia, también puede expedir **CERTIFICACIONES**, en las cuales se hará constar el número y la fecha de la escritura o del acta respectiva, cuyo requisito es necesario; por que si no carecerá de validez.

## **2.6. Archivo General de Notarias.**

El Archivo General de Notarias depende del Director General Jurídico y de Estudios Legislativos, éste se compone con el asentamiento de los documentos que los notarios del Distrito Federal deben remitir; como lo son los protocolos y sus anexos, con los sellos que deban inutilizarse o depositarse, y con los documentos, manuscritos, expedientes y libros entregados a su custodia o que sean de uso para el propio Archivo.

Los documentos con más de setenta años de edad que integran al Archivo son de carácter público, con excepción de aquéllos que la propia ley imponga restricción; respecto de los que tengan menos de setenta años de antigüedad, sólo a los notarios, a la autoridad judicial e interesados se les podrá mostrar. Otra de las funciones del Archivo General de Notarias es la obligación de asentar las inscripciones testamentarias.

Otra institución importante y que regula también las actividades de los notarios es el Colegio de Notarios del Distrito Federal, la función que tiene es agrupar a todos los notarios, revisa su organización y su financiamiento; su reglamento se basa en los artículos Constitucionales 4 y 5, así como también conforme al Reglamento del Consejo de Notarios del Distrito Federal y a sus propios estatutos.

## **2.7. RESPONSABILIDAD DEL NOTARIO.**

El notario como ya hemos visto conforme al desarrollo del tema, es un licenciado en derecho, el cual otorga fe pública, es decir, da veracidad al acto que fue realizado ante él; otorgando en éstos actos seguridad jurídica.

El notario a través de su actuación adquiere obligaciones como lo son la de escuchar, interpretar y aconsejar a las partes; así como también el de preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento notarial, para finalmente en algunos casos inscribirlo al Registro Público de la Propiedad o del Comercio.

La función notarial conoce de una serie de actos y de hechos que traen consigo aparejados una serie de responsabilidades importantes, en diferentes materias como lo son la civil, penal, administrativa, y fiscal con sus diversas sanciones según sea el caso, iniciaremos con la responsabilidad civil.

### 2.7.1. Responsabilidad Civil.

Para que exista una responsabilidad civil es necesario que exista la realización de un daño, la culpa y el nexo causal entre ambos.<sup>36</sup>

La responsabilidad notarial en materia civil puede ser contractual, cuando se derive directamente de un contrato de prestación de servicios profesionales; o bien, extracontractual cuando uno de los sujetos que contrata con su cliente y que no ha celebrado contrato de prestación de servicios con el notario mas sin embargo lo recibe de parte de él.

El notario debe tener la suficiente preparación profesional para poder auxiliar a sus clientes, si no, deberá responder de culpa grave, leve y aún más de la levísima.

Al respecto de la responsabilidad notarial en materia civil es el propio Código para el Distrito Federal en sus artículos 1117 y 1118, quien legisla.

Cuando el notario incurre en responsabilidad civil debe de resarcir los daños y perjuicios, ésta se limita únicamente a la culpa y no al riesgo.

Los daños son la pérdida o menoscabo que se sufre en el patrimonio por dejar de cumplir una obligación. Los perjuicios es la privación de una ganancia lícita si no se hubiere dejado de cumplir con la obligación; el notario esta obligado a pagar después de una sentencia condenatoria.

Anteriormente habíamos observado que es obligación del notario otorgar una fianza conforme al artículo 28 fracción IV de la ley del notariado que es el equivalente de multiplicar por diez mil el importe del salario mínimo en el Distrito Federal, ésta fianza garantiza la reparación del daño civil, conforme a lo que indica el propio artículo 29 fracción II.

Recapitulando el notario incurre en responsabilidad por un hacer, o sea, por una actuación ilícita, culposa o dolosa o por dejar de hacer, es decir, por una abstención.

Ahora bien, las causas por las cuales el notario incurriría en responsabilidad son:

1. Por causar daños y perjuicios al dejar sin causa justa, o sea, sin las excusas que la propia Ley del Notariado le impone en sus artículos 34 y 35 a autenticar por medio de un instrumento público de un hecho o acto jurídico.

<sup>36</sup>. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO. Op.cit. p. 229.

2. Que se provoquen daños o perjuicios por la morosidad en su actuación notarial; o bien, por que esta sea de manera negligente o se observe falta de técnica notarial. No existe tiempo limite para la elaboración de un instrumento; más sin embargo, hay que tomar en cuenta los requisitos previos para la elaboración de una escritura o acta.

3. Que se causen daños y perjuicios por la declaración judicial de nulidad o inexistencia de una escritura.

Es inexistente un acto jurídico cuando no cumple con los elementos esenciales que el artículo 1794 del C.C, es decir, el consentimiento no debe tener vicios y el objeto que pueda ser materia del contrato, a estos elementos agregamos el de solemnidad el cual es esencial para los testamentos y los matrimonios. Es nulo un acto cuando no cumple con los requisitos del artículo 1795 del C.C que son la incapacidad legal de las partes o de una de ellas, por vicios en el consentimiento, por que su objeto motivo o fin sea ilícito, por que el consentimiento no se haya dado conforme a la ley.

4. Causar daños y perjuicios por no inscribir o hacerlo tardíamente en el Registro Público de la Propiedad o del Comercio; cuando ya se hayan recibido los gastos y honorarios con anterioridad.

5. Responsabilidad por el daño moral y material causado por la comisión de un delito a la víctima o a su familia.

El artículo 30 del Código Penal menciona la responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito la cual establece:

La reparación del daño comprende:

- I. La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible el pago del precio de la misma,
- II. La indemnización del daño moral y material causado .
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

## **2.7.2. Responsabilidad Administrativa.**

Conforme a lo que indica el artículo 125 de la Ley del Notariado, éste incurre en responsabilidad administrativa cuando viole la propia ley en la materia; o a sus reglamentos; así como a otras leyes que tengan referencia con la responsabilidad.

Las autoridades del Distrito Federal pueden iniciar el procedimiento cuando tengan conocimiento de que el notario haya incurrido en alguna violación o también puede impugnar la persona que acredite en tener interés legal.

Las autoridades del Distrito Federal y la Dirección General Jurídica de Estudios Legislativos, pueden imponer sanciones. Éstas se pueden clasificar en amonestaciones por escrito, multa de 1 a 10 meses de salario mínimo, suspensión del cargo hasta por un año o la separación definitiva del mismo. El artículo 126 de la Ley del Notariado indica cuales son cada una de ellas.

Al notario responsable del incumplimiento de sus obligaciones derivadas de esta ley, sin perjuicio de las sanciones penales que le sean aplicables, será acreedor a diversas sanciones que en el mismo artículo se plasman que van desde amonestaciones por escrito, multas, suspensión del cargo, hasta la separación definitiva.

El resarcimiento también lo cubre con la fianza que ya con anterioridad se había mencionado.

El notario tiene la obligación de atender y recibir las visitas de inspección que por lo menos se hacen una vez al año y pueden ser generales o especiales, las visitas de inspección son con el propósito de vigilar que las notarias funcionen con sujeción a la ley.

### 2.7.3. Responsabilidad Fiscal.

El notario tiene una doble función en el ámbito fiscal tanto de enterador como de liquidador, más sin embargo, no es un empleado del fisco. El notario debido a sus actividades necesita actualizarse en las leyes fiscales que más utiliza por que cada año aproximadamente cambian; como lo son las leyes del IVA, ISR, Hacienda del Departamento del Distrito Federal y Código Fiscal.

El notario como liquidador tiene la obligación de hacer una valorización sobre los impuestos que su cliente debe pagar y si llegase a estar exento deberá llenar los formatos correspondientes y presentarlos a la oficina recaudadora.

Con la función recaudadora el notario tiene la obligación de hacer el pago a nombre de su cliente.

La falta de cumplimiento de éstas dos obligaciones trae como consecuencia la responsabilidad fiscal.

#### Código Fiscal

*Artículo 6°. Nos menciona de la causación de las contribuciones, el monto de las mismas debe ser conforme a las leyes vigentes en momento en que se causen, en el caso de que las contribuciones que se deben pagar mediante retención, y cuando quien deba de hacerla no retenga el pago de la contraprestación, el retenedor estará obligado a enterar la cantidad equivalente a la que debió haber retenido.*

*Artículo 27. Los otorgantes de las escrituras públicas deben exigir a los otorgantes en que se haga constar actas constitutivas, de fusión, de liquidación, de personas morales, que han presentado solicitud de inscripción, aviso de liquidación o cancelación dentro del mes siguiente de la firma, debe asentar en el protocolo la fecha de su presentación o en caso contrario el fedatario deberá informar a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.*

#### Lev de Impuesto Sobre la Renta

*Artículo 33.- Responsabilidad de los notarios, corredores, etc. Tratándose de la enajenación de inmuebles por la que se deba pagar el impuesto en los términos de ésta ley; consignada en escritura pública, los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad enteraran dentro de los quince días siguientes a los que se firme la escritura.*

*Artículo 103. Éste artículo contiene la obligación del pago del ISR por la enajenación de inmuebles en caso de que se obtengan ingresos por la operación.*

*Menciona que en las operaciones consignadas en escritura pública, y el valor del bien se hace por medio del avalúo, el pago provisional se hace mediante la declaración y se debe presentar dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la firma de la escritura; y confirma lo dispuesto por la Ley del IVA, que contempla que los notarios, corredores, jueces, y demás fedatarios, calculen el impuesto bajo su responsabilidad y lo enteren.*

*Artículo 125 del Reglamento a la Ley del ISR. Nos indica la excepción para que los fedatarios no retengan el impuesto en enajenaciones de bienes inmuebles y esto es cuando se realizan por personas físicas que tienen actividades empresariales.*

#### Ley de Hacienda del Distrito Federal

*Artículo 5°. Los contribuyentes al llevar acabo ante los fedatarios (notarios, corredores, jueces, y quienes la propia ley los señale), actos o contratos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles, deberán presentar por medio de los fedatarios un aviso donde se relacionen las declaraciones y comprobantes de pagos relativos a las contribuciones relacionadas con los bienes inmuebles. La sanción se encuentra por el incumplimiento por lo dispuesto por este artículo 137 de la misma ley.*

*Artículo 25. De la obligación de pagar el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles para las personas físicas o morales que adquieran un inmueble.*

*Artículo 26. De los casos en que se entiende por adquisición y sus diferentes derivaciones.*

*Artículo 27. El valor del inmueble que se considera para efectos de pago del impuesto mencionado será el que resulte más alto entre el valor de la adquisición, el valor catastral y el valor del avalúo practicado por la autoridad o por las personas que estén autorizadas para tal efecto.*

*Artículo 30. Los fedatarios serán responsables al hacer el cálculo del impuesto, así como el enterarlo.*

*También se menciona que se debe contemplar en la escritura o contrato una cláusula donde se especifica la descripción exacta del bien inmueble; así como verificar los avalúos o las determinaciones del valor efectuada por el propio contribuyente, la sanción al incumplimiento de este artículo se encuentra el 137 y 139.*

#### Ley del Impuesto al Valor Agregado

*Artículo 33. De las responsabilidades de los fedatarios para calcular el impuesto bajo su responsabilidad y la obligación de enterarlo dentro de los 15 días de haber firmado la escritura.*

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

*Artículo 48: Del caso en que los fedatarios públicos no deben calcular el entero del impuesto; y esto es cuando la enajenación se realice por contribuyentes que deban presentar declaración en el ejercicio de este impuesto y exhiban copia sellada de las últimas declaraciones de pago provisional.*

#### **2.7.4. RESPONSABILIDAD PENAL.**

Conforme al artículo 126 de la Ley del Notariado es responsable del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la ley, sin perjuicio de las sanciones que le sean aplicables y sea acreedor de las sanciones de tipo administrativo ya antes vistas.

En el ejercicio de su función puede cometer delitos del orden común y delitos fiscales y serán responsables cuando encuadren en el artículo 13 del Código Penal:

Son responsables de delito los que:

- I. Acuerden o preparen su realización.
- II. Lo realicen por sí.
- III. Lo realicen conjuntamente.
- IV. Lo levanten acabo sirviéndose de otro.
- V. Determinen dolosamente a cometerlo.
- VI. Dolosamente presten ayuda o auxilios a otro para su comisión.
- VII. Con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y,
- VIII. Sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión, cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien lo produjo.

Los autores o partícipes a los que se refiere el presente artículo responderán cada uno en la medida de su propia culpabilidad.

Para los sujetos a que se refiere las fracciones VI, VII, VIII se aplica la punibilidad dispuesta por el artículo 64 del Código Penal.

*Los delitos del orden común que pueden cometerlos notarios son:*

**1. Revelación de secreto.** Ésta responsabilidad es contemplada por la Ley del Notariado en el artículo 31 donde se menciona que los notarios, deben guardar lo pasado ante ellos estando sujetos a las disposiciones del Código Penal sobre el secreto profesional.

El delito se encuentra tipificado en artículo 210 de Código Penal donde se imponen de 30 a 200 jornadas de trabajo en favor de la comunidad al que sin causa justificada con perjuicio de alguien y sin su consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo cargo o puesto, la sanción será de 50 a 500 pesos y suspensión profesional de 2 meses a 1 año.

El notario tiene la obligación de proporcionar informes obligatorios conforme a lo estipulado en las diversas leyes y a las personas que estén autorizadas; esto no quiere decir que incurre en revelación de secretos.

2. Falsificación de documentos. El notario esta dotado de fe pública y ésta encuentra su perfeccionamiento al plasmarla en el instrumento respectivo; el artículo 244 del Código Penal nos da el tipo;

I. Poniendo una firma o rúbrica falsa, aunque sea imaginaria, o alterando la verdadera.

II. Aprovechando indebidamente una firma o rúbrica en blanco ajena, extendiendo una obligación, una liberación o cualquier otro documento que pueda comprometer los bienes, la honra, la persona, o la reputación de otra, o causando un perjuicio a la sociedad, al Estado o a un tercero.

III. Alterando el contexto de un documento verdadero después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya que se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte una o mas palabras o cláusulas, o ya variando al puntuación.

IV. Variando la fecha o cualquier otra circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto.

V. Atribuyéndose el que extiende un documento o atribuyendo a la persona en cuyo nombre lo hace, un nombre o una investidura, calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto.

VI. Redactando un documento en términos que cambien la convención celebrada en otra diversa en que varíen la declaración o disposición del otorgante, las obligaciones que se propuso contraer o los derechos que debió adquirir.

VII. Añadiendo o alterando cláusulas o declaraciones o asentando como ciertos hechos falsos, como confesados los que no están; si el documento en el que se asientan se extendiere para hacerlos constar y como prueba de ellos.

VIII. Expidiendo un testimonio supuesto de documentos que no existen; dándolo de otro existente que carece de los requisitos legales, suponiendo falsamente que lo tienen o que de otro no carece de ellos, pero agregando o suprimiendo en la copia algo que importe una variación substancial, y

IX. Alterando un perito traductor o paleógrafo el contenido en un documento al traducirlo o descifrarlo y,

X. Elaborando placas, gafetes, distintivos o documentos o cualquier otra identificación oficial, sin contar con la autorización de la autoridad correspondiente.

La pena será de prisión de 6 a 3 años o de 180 a 360 días de multa.

### 3. Fraude por simulación de un contrato o acto jurídico.

Comete este delito quien engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido. Conforme al artículo 386 del Código Penal.

En el artículo 387 fracción X se tipifica señalando que al que simularé un contrato, un acto o escrito judicial con perjuicio de otro para obtener cualquier beneficio indebido.

Se presumirá simulado el juicio que se siga en contra de un depositario judicial, cuando en virtud de tal juicio, acción, acta o escrito judicial resulte del secuestro de una cosa embargada o depositada con anterioridad cualquiera que sea la persona contra la cual se siga la acción o juicio.

La penalidad del delito varía del monto de lo defraudado.

4. Delito de abuso de confianza. Comete este delito quien con perjuicio de alguien dispone para sí o para otro, de cualquier cosa ajena mueble, de la que se le haya transmitido la tenencia y no el dominio, conforme al artículo 382 del Código Penal; la sanción depende del monto de lo abusado.

En un principio dijimos que el notario cometía dos clases de delitos; los de orden común que son los que ya se vieron y los delitos fiscales que son los que a continuación veremos.

Los tratadistas no se ponen de acuerdo respecto de la clasificación de éstos delitos debido a que contienen matices tanto penales como fiscales y aún más hasta administrativo; han dicho que este tipo de delitos pertenecen a una nueva rama de derecho denominada tributaria.

Éstos delitos fiscales contienen ciertas características las cuales menciona el licenciado Bernardo Pérez Fernández "como característica propia de los delitos fiscales, encontramos que diferencian de los establecidos en el Código Penal por:

a) Que siempre deben ser dolosos y nunca culposos, o sea, no existe delito fiscal cuando es de tipo imprudencial.

b) La pena de los delitos fiscales no incluye la reparación del daño.

c) En los delitos fiscales la pena administrativa coexiste independientemente de la pena administrativa, o sea, puede haber la sanción administrativa además de la fiscal como es el caso de la destitución del cargo de notario

d) En las sanciones de los delitos fiscales no hay ningún interés por la readaptación del delincuente ni es motivo de agravantes ni de reincidencia."<sup>37</sup>

Recapitulando lo expuesto en el desarrollo de este capítulo, el notario es un licenciado en derecho investido de fe pública; el cual tiene una serie de responsabilidades que corresponden a un sin número de obligaciones, las cuales tienen el propósito de otorgar seguridad jurídica para quienes acuden a solicitar sus servicios.

Autentica los actos y hechos jurídicos, su función corresponde a una gran competencia jurídica, es decir, debe ser un excelente conocedor de derecho por que en sus manos se encuentra una de las cosas más preciadas por el hombre; como lo es el patrimonio, debe tener el notario una gran dedicación jurídica ya que si no responde a las exigencias de la cuestiones que se le puedan presentar o actúa con inexperiencia o con negligencia tendrá que responder a una serie de responsabilidades como lo son en materia civil, fiscal, penal y administrativas.

El notariado es una institución nobilísima e indispensable, debido a que la necesidad de seguridad en las transacciones en nuestra sociedad moderna la hace esencial.

Conocer y entender la función notarial en el Distrito Federal es importante por que conforme al propio reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano se usará como base para el entendimiento de la función consular notarial.

La comprensión de los requisitos para ser notario, la definición de notario, así como sus funciones, instrumentos son trascendentales para poder penetrar en el ámbito consular notarial, así conoceremos cuales funciones pasan al cónsul y cuáles no, así como sus semejanzas y diferencias en cuanto a su actuación.

<sup>37</sup>. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO. Op.cit. p. 376 y 377.

## CAPÍTULO TERCERO



### **3. CONCEPTOS EN TORNO A LA FUNCIÓN DEL CORREDOR PÚBLICO.**

Debido a los cambios que ha sufrido nuestra economía debe renovarse y hacer frente a la modernidad que nos presenta en el tráfico mercantil; así que había que adecuar el marco normativo a las nuevas perspectivas comerciales; la iniciativa a la Ley Federal de Correduría se llevo a cabo con la finalidad de agilizar las transacciones comerciales y modernizar el marco jurídico ampliando las facultades de los corredores.

El corredor público tiene sus antecedentes desde Egipto y Roma; en el medioevo aumentó el número de corredores; en México se dio su regulación en el Código de Comercio de 1889 como agentes auxiliares del comercio, en 1970 se dan reformas donde se le dota de fe pública.

A partir de ese momento los contratos mercantiles han aumentado, era ya entonces una necesidad imperiosa la actuación del corredor. En la actualidad con la apertura hacia nuevos mercados se le da un nuevo entorno a la vida de la correduría.

#### **3.1. Definición de Corredor Público.**

Propiamente en la Ley Federal de Correduría Pública no existe una definición, sin embargo, en la antigua reglamentación del Código de Comercio donde antes se encontraba regulada la actividad de la correduría; si definía la actividad en su artículo 51 mencionando que era el agente auxiliar de comercio, con cuya intervención se proponen y ajustan los actos, contratos y convenios y se certificaban los hechos mercantiles. Tenía fe pública cuando lo facultaba el propio código y otras leyes, también podía actuar como perito en asuntos de tráfico mercantil; en la actualidad tiene todas esas facultades y aún más como lo dice el propio artículo 6º de la nueva ley y que a continuación mencionamos.

#### **3.2. Facultades del Corredor Público son:**

1. Actuar como agente mediador para intercambiar o transmitir propuestas, asesorar en la celebración o ajuste de cualquier contrato o convenio de naturaleza mercantil.

2. Fungir como perito valuador de los bienes, servicios, derechos y obligaciones que se sometan a su consideración.

3. Asesorar jurídicamente a los comerciantes en las actividades propias del comercio.

4. Actuar como árbitro a solicitud de las partes, respecto de las controversias que se puedan suscitar en los actos, contratos o convenios de naturaleza mercantil.

**5. Actuar como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios actos y hechos de naturaleza mercantil, excepto; tratándose de inmuebles, así como en emisión de obligaciones y otros títulos valor, en hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves que se celebren ante él y en el otorgamiento de créditos refaccionarios o de habilitación o avío, de acuerdo con la ley de la materia.**

**6. Actuar como fedatario en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de las sociedades mercantiles y en los demás actos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.**

Como hemos observado las facultades del corredor se han ampliado respecto de la fe pública como se presenta en el punto 5 y 6 anteriores, el corredor público a diferencia del notario solo conocerá de la materia mercantil, al notario no se le disminuyeron las facultades ya que el además de conocer de la materia civil también conoce de la mercantil, sin embargo el ámbito de trabajo de los notarios les fue invadido por que al darle la posibilidad de conocer y actuar como fedatarios en la constitución, modificación, fusión, escisión, disolución y liquidación de las sociedades afecta el ámbito de trabajo de los notarios y no conforme con esto también tienen la facultad los corredores públicos de fijar sus honorarios según su conveniencia a diferencia de los notarios que se rigen por el arancel, aunque este tema no es de nuestra tesis era importante hacer énfasis en este punto.

Respecto del Corredor público con el Cónsul no le afecta debido a que sus actividades son diversas y además se encuentra en otro ámbito territorial.

El corredor público depende del poder Ejecutivo al igual que el notario, pero directamente la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es la que cuidará de la seguridad jurídica de los actos donde intervienen los corredores, examinan a las personas que desean obtener la calidad de corredor, vigila la actuación del Colegio de Corredores, así como también impone sanciones que la propia ley y reglamento establecen.

### **3.3. Requisitos para ser Corredor Público.**

Los requisitos para ser corredor conforme a la actual ley son:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Contar con título profesional de licenciado en derecho y la cédula correspondiente;
3. No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal; y
4. Solicitar, presentar y aprobar el examen para aspirante y el examen definitivo habiendo obtenido la habilitación correspondiente.

Una vez cumpliendo éstos requisitos es necesario como lo indica el punto número 4, presentar dos exámenes; el primero es para obtener la calidad de aspirante a corredor, el cual constará de un cuestionario donde se le realizarán preguntas en forma clara y precisa sobre cuestiones teóricas y prácticas; sobre conocimientos de materia de la fe pública mercantil, intermediación mercantil, valuación y arbitraje comercial.

Después de aprobado el examen de aspirante podrá presentar el definitivo el cual consta de una prueba escrita que puede ser un cuestionario o en la redacción de un acta o póliza y otro examen oral ante el jurado; el cual se compone de un representante a nivel directivo de la SECOFI, un representante del gobernador del estado, o del Jefe del Departamento del Distrito Federal y por un corredor público designado por el Colegio de Corredores.

Obteniendo la habilitación como corredor es necesario que otorgue garantía mediante fianza, prenda o hipoteca o cualquier otra de acuerdo a lo que señala la SECOFI.

El monto inicial de la garantía será de 5000 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal; ésta cubre el importe de las multas a que se haya hecho acreedor y a cubrir las cantidades que se deriven por concepto de responsabilidad en que incurra el corredor por el indebido ejercicio de sus funciones (arts. 12 de la Ley de Correduría, 24 y 26 del reglamento de la ley).

Debe proveerse también de sello y libro a su costa, así como el de autorizarlos al igual que su firma y rúbrica, también deberá establecer su oficina dentro de los 90 días naturales.

### **3.4. Obligaciones del corredor :**

1. Ejercer personalmente su función.
2. No retrasar indebidamente los asuntos.
3. Asegurarse de la identidad de las partes.
4. Guardar secreto profesional
5. Permitir el acceso para la inspección de los archivos y libros; en la cual la SECOFI tiene la facultad para realizarlas, éstas pueden ser de oficio o discrecionalmente, a petición del Colegio de Corredores o de particular afectado.
6. Avisar a la SECOFI para la separación de su función por determinado plazo pero que éste sea mayor de 20 días.
7. Pertenecer al Colegio de Corredores Públicos.
8. Deben formar archivo de pólizas y de los actos en que intervienen.
9. Expedir copias certificadas para hacer constar las actas o pólizas en que haya intervenido.

### 3.5. Instrumentos.

Los instrumentos que el Corredor utiliza se mencionan en el artículo 18 de la mencionada Ley.

**3.5.1. PÓLIZA.** es el instrumento redactado por el corredor para hacer constar en el un acto, convenio o contrato mercantil en el que éste autorizado a intervenir como funcionario revestido de fe pública.

**3.5.2. ACTA.** es la relación escrita de un hecho jurídico en el que el corredor intervino con fe pública y que contendrá las circunstancias relativas al mismo.

Además conforme a los artículos 40, 41, y 42 del Reglamento de la Ley de Correduría debe llevar dos libros que son el de actas y pólizas; en el caso de las pólizas se asienta un extracto donde contienen los elementos esenciales y en el caso de las actas se asienta las partes que hayan intervenido y la clase de hecho; en el segundo libro llamado de registro de sociedades mercantiles se ponen los actos donde actúa como fedatario en la Constitución, escisión, fusión, disolución, modificación y extinción de sociedades mercantiles.

El corredor llevará un índice en el cual se permita una consulta e identificación rápida de las actas o pólizas.

La función específica de los Corredores públicos como fedatarios nos lo indica el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Correduría:

I. En los actos, convenios o contratos y hechos de naturaleza mercantil, excepto tratándose de inmuebles a menos que las leyes lo autoricen;

II. En la emisión de obligaciones y otros títulos de valor, con o sin garantía;

III. En la constitución de hipotecas sobre buques, navíos y aeronaves de conformidad con las leyes en la materia, así como en la constitución de garantías reales de conformidad con las leyes aplicables;

IV. En el otorgamiento de créditos refaccionarios de habilitación y de avío, así como en otros créditos donde tenga intervención el corredor conforme a las disposiciones legales,

V. En la constitución, modificación, transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción de sociedades mercantiles, así como en la designación de sus representantes legales y facultades de que estén investidos, así como en las demás que la propia ley marque.

### 3.6. Prohibiciones (art.20):

1. Comerciar por cuenta propia o ser comisionistas
2. Adquirir para sí, para su cónyuge, ascendientes o descendientes, o parientes colaterales hasta el cuarto grado los efectos que se negocien por su propio conducto.
3. Ser factores o dependientes
4. Expedir copias certificadas o constancias de actos que no consten en su libro.
5. Ser servidores públicos o militares en activo
6. Actuar como fedatario en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grados, los consanguíneos en la colateral hasta en el cuarto grado inclusive, y los afines en la colateral hasta el segundo grado.
7. Ejercer funciones como fedatario si el acto o hecho interesa al corredor o a alguno de los que se mencionaron con anterioridad.
8. Recibir y conservar en depósito suma de dinero, valores o documentos.
9. Ejercer su actividad si el hecho o fin son legalmente imposible o contrario a las leyes o a la buena costumbre.

El corredor público que incumpla con sus obligaciones podrán ser acreedores a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación escrita
- II. Multa de 500 veces el salario mínimo vigente para el Distrito Federal.
- III. Cancelación definitiva de la habilitación

El propio artículo 12 del Código de Comercio nos indica quienes no pueden ejercer el comercio, entre los que se encuentra el propio corredor público.

Al estar autorizado por algunas leyes en algunos casos la venta de bienes inmuebles las responsabilidades serán igual a las del notario en este caso.

En el desarrollo de este capítulo hemos observado que el corredor empezó una carrera desde hace años y que la necesidad imperiosa de actualizar la ley; dándole más facultades al corredor era necesario.

Nuestra economía actual presenta retos y cambios que hay que tomar en consideración para la modernización como lo expresaba el Lic. Carlos Salinas de Gortari en su discurso de la exposición de motivos de la Ley de Correduría el 25 de noviembre de 1992 ante la Cámara de Senadores indicando que ante la apertura comercial (refiriéndose al Tratado de Libre Comercio), exigía una modernización en la regulación mercantil; es esencial ponernos al corriente de los cambios, el TLCAN presenta la necesidad de actualizarnos para tener una mayor competitividad buscando una eficacia en los mercados.

El corredor tiene en la actualidad ampliada sus funciones donde se le ve habilitado con fe pública para la constitución, modificación, escisión, liquidación y extinción de sociedades mercantiles y además el poder realizar ante él actas, poderes, y demás certificaciones de índole mercantil.

Aunque los notarios se vieron amenazados por diversas circunstancias como lo son el que tenga fe pública para los actos mercantiles ya antes mencionados, que con menos dificultad obtenga la habilitación para poder ser corredor (por ejemplo el notario requiere de tres años de experiencia profesional cuando el corredor público sólo necesita de dos años de experiencia para poder presentar el examen para la habilitación), también tiene la facultad de poder fijar libremente sus honorarios, entre otras; indudablemente el corredor público es un auxiliar del comercio y más que invadir el ámbito de los notarios da la opción de elegir a los clientes de con quien acudir.

La esfera de los cónsules no se ve afectada; debido a que simplemente se encuentran en diferente territorio y no todos los actos que puede realizar el corredor como fedatario, las puede llevar acabo el propio cónsul quien únicamente esta facultado para los actos que la propia Ley del Servicio Exterior Mexicano y su reglamento le indican.

## CAPÍTULO CUARTO



#### 4. Del Servicio Exterior Mexicano.

El poder Ejecutivo se auxilia por medio de los secretarios de estado para la planeación y estudio, así como para el despacho de negocios del orden administrativo (arts. 90 Constitucional y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal); es como tiene su fundamento la Secretaría de Relaciones Exteriores que entre sus múltiples funciones tiene la de dirigir el Servicio Exterior Mexicano por conducto de los agentes que nombre para ese servicio; o sea, por medio del cuerpo diplomático-consular; ellos se encargarán de velar por el buen nombre de México, impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares, y otros impuestos, ejercer funciones notariales, de registro civil, de auxilio judicial y las demás funciones que señalan las leyes en materia (art. 28, fracción II, de la Ley de la Administración Pública Federal).

El Servicio Exterior Mexicano se encarga de representar en el extranjero a México; así como de hacer cumplir la política exterior, siempre apagándose a los principios constitucionales.

El SEM tiene la obligación ante los Estados y organismos internacionales de (artículo 2 de la LSEM):

- Promover y salvaguardar los intereses nacionales.
- Proteger, conforme a los principios y normas de derecho internacional, la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero.
- Mantener y fomentar las relaciones de México.
- Intervenir en la celebración de tratados.
- Cuidar el cumplimiento de los tratados de los que México sea parte.
- Velar por el prestigio del país en el exterior.
- Participar en todo esfuerzo regional o mundial que tienda al mantenimiento de la paz y la seguridad internacional.
- Promover el conocimiento de la cultura nacional.
- Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México.
- Difundir en el exterior información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional.

Los miembros del SEM tienen la obligación de actuar con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia para poder coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la ley del SEM; conforme a las propias directrices que fija la SRE, respetar las leyes del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados, así como observar las costumbres del país sin olvidar que tienen que observar la práctica diplomática internacional y sobre todo deberán guardar discreción absoluta acerca de lo que conozcan con motivo de su desempeño oficial, (la obligación subsiste aún después de abandonar el SEM).

En el RLSEM se hace especial énfasis acerca de la obligación prioritaria de los miembros del SEM de proteger los intereses de los mexicanos en extranjero. (art. 53 RLSEM)

El SEM se integra por:

I. Personal de carrera; el cual comprende la rama diplomático-consular y la rama técnico administrativa.

El cuerpo diplomático-consular se compone por las categorías de: ( art. 5, LSEM)

Embajador  
 Ministro  
 Consejero  
 1er. Secretario  
 2º. Secretario  
 3er. Secretario  
 Agente diplomático

*Las funciones de la rama diplomática* son la de representar al país en el extranjero, el de fomentar las buenas relaciones, defender los intereses legítimos con los connacionales; están facultados para realizar supletoriamente funciones consulares, cuando no existan oficinas de carrera en la adscripción.

*Las funciones consulares* consisten en fomentar el intercambio comercial, ejercer funciones de registro civil, notariales, aduanales, de protección a los mexicanos, etc.

II. Personal temporal es asignado por acuerdo del Presidente de la República para desempeñar funciones específicas en un plazo determinado. No forman parte del personal de carrera ni figura en los escalafones.

III. Personal asimilado se compone de funcionarios y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, su nombramiento puede ser gestionado por otra entidad o dependencia del poder ejecutivo, con cargo propio a su peculio.

Para efectos del presente estudio se conocerá únicamente de la rama consular.

#### 4.1. Escalafón interno de los consulados:

Se tiende a la confusión respecto del escalafón de la rama diplomático-consular en la actual LSEM, el RLSEM, sin embargo, clarifica un poco más al respecto de la jerarquía interna de los consulados. Para las acreditaciones de los consulados en su representación se denominaran conforme a lo siguiente (art. 14 RLSEM):

- Cónsul General.- Titular del consulado general.
- Cónsul alterno.- 2º funcionario del consulado general.
- Cónsul titular.- Titular del consulado de carrera.
- Cónsul alterno.- 2º funcionario del consulado de carrera.
- Cónsul o vicedónsul.- Es el resto de los funcionarios según sea el caso.

Los servicios consulares se llevan acabo por:

Consulados Generales, son los que supervisan el funcionamiento de las agencias consulares que están establecidas dentro de la circunscripción general.

Consulados de Carrera, supervisan el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que están dentro de su circunscripción.

Agencias Consulares, se establecen para auxiliar en determinadas funciones a las representaciones.

Sección Consular, está dentro de la Embajada y stiene a las funciones consulares

No hay que olvidar que el funcionamiento de las oficinas consulares es ppara auxiliar al Poder Ejecutivo en el extranjero.

#### 4.2. Breve análisis histórico de la Institución Consular en México.

En el México precolonial existía una figura muy particular que guiaba a quienes salían a lugares lejanos, conocía diferentes lenguas y culturas denominado Yacatecuhtli.<sup>38</sup>

<sup>38</sup>. XILÓTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano. Porrúa, México, 1982, p. 135.

En el México colonial tuvimos consulados pero con control y supervisión español, los cuales estaban facultados para formar sus propias ordenanzas, protegían el comercio y servían como árbitros comerciales.<sup>39</sup>

Aunque no constituyen propiamente un antecedente lo anterior nos sirve de punto de partida para conocer un poco de las figuras que se asemejaban a un cónsul actual; sin embargo, no es hasta México Independiente que con la necesidad de comenzar sus relaciones con otros estados, tuvo que nombrar agentes que promovieran, vigilaran y protegieran sus intereses en el extranjero.

Los motivos por los cuáles México se vio en la urgencia de establecer agencias consulares durante el siglo XIX; fueron principalmente de índole comercial, económicas, fiscales, de comunicación marítima, de seguridad nacional, políticos, de emigración de nacionales y hasta de colonización.

Con los cambios y la desorganización que el México Independiente estaba pasando; el cuerpo consular en un principio fue formado por extranjeros; el primer consulado que se estableció fue el de Nuevo Orleans en 1824 (el reconocimiento de Estados Unidos al México Independiente fue transmitido el 23 de enero de 1823)<sup>40</sup> y posteriormente se expandieron las representaciones consulares por todas las ciudades más importantes del mundo.<sup>41</sup>

<sup>39</sup>. *idem.*

<sup>40</sup>. SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Las relaciones internacionales. México, 1985, pp. 37-38.

<sup>41</sup>. *ibidem*, p. 140.

El desarrollo de la función consular ha tenido su base en los diferentes cuerpos legales internos que se han dado a través de la historia los cuales son:

31 octubre 1829	Decreto relativo al establecimiento delegacional de consulados de México.
12 febrero 1834	Decreto sobre el establecimiento de oficinas consulares generales, particulares y viceconsulados.
16 septiembre 1871	Reglamento del cuerpo consular mexicano.
11 noviembre 1910	Ley orgánica del servicio consular mexicano.
12 marzo 1911	Reglamento de la ley orgánica del servicio consular mexicano.
9 enero 1923	Ley orgánica del cuerpo consular mexicano
25 octubre 1923	Reglamento de la ley orgánica del servicio consular mexicano.
25 enero 1934	Ley del servicio exterior, orgánica de los cuerpos diplomático y consular mexicanos.
23 diciembre 1966	Reglamento de la ley orgánica del servicio exterior mexicano.
30 diciembre 1981	Ley orgánica del servicio exterior mexicano.

La actual ley que regula la función consular es de fecha 16 de diciembre de 1993, publicada en el DOF el 4 de enero de 1994 y su reglamento es de 11 de octubre de 1994.

La vigente Ley del Servicio Exterior Mexicano se adopta a las necesidades existentes, que esta viviendo nuestro país con la apertura comercial.

### 4.3. Diversas convenciones que México ha celebrado en torno a la función consular.

El derecho consular tiene diversas fuentes entre las que se encuentran los tratados. El artículo 133 Constitucional establece que los tratados que estén acorde con la Suprema Ley y que sean celebrados por el Presidente de la República con aprobación del Senado son Ley Suprema de Toda la Unión; así México con base a éste precepto Constitucional ha celebrado 2 tratados multilaterales y 5 bilaterales; independientemente de los celebrados en materia de navegación, de comercio y amistosos que incluyen cláusulas consulares.

CONVENCIÓNES MULTILATERALES	CONVENCIÓN BILATERAL	OTRAS FUENTES
<i>Convención sobre agentes consulares. firmada el 20 de febrero en 1928.<sup>42</sup></i>	<i>Convención consular con Estados Unidos de América. Celebrada el 12 de octubre de 1942.<sup>43</sup></i>	<i>Entendimiento de funciones consulares con Canadá. Celebrado por canje de notas el 12 de abril de 1973.<sup>44</sup></i>
<i>Convención de Viena sobre relaciones consulares. * DOF 11 de septiembre 1968.<sup>45</sup></i>	-Convención con Panamá -Convención México-Británica. -Convención con la República Democrática Alemana. Actualmente Alemania. -Convención con la URSS. Actualmente: Rusia i. <sup>46</sup> * Para los fines del trabajo sólo se mencionaran.	

\*Por tener casi a la mayoría de países como miembros se toma como referencia en el presente estudio; en esta Convención si se encuentra Canadá.

<sup>42</sup>. MOLINA, Cecilia. Practica consular Mexicana, Porrúa, México 1978, pp. 21-24.

<sup>43</sup>. Ídem.

<sup>44</sup>. Íbidem. p. 26.

<sup>45</sup>. XILÓTL RAMÍREZ. Op.cit. p. 24.

<sup>46</sup>. Ídem.

Es necesario mantener un margen de legalidad dentro de las relaciones que México tiene con otros países, es por esta la razón de que se han firmado una serie de tratados bilaterales y multilaterales.

#### **4.4. Tipos de Cónsul.**

El Cónsul ha tenido un gran desarrollo histórico, la institución tiene su origen en la necesidad comercial, actualmente es un órgano de servicio público; que establecido en una ciudad o un país extranjero tiene la obligación de proteger los intereses del estado que lo manda.

Existen dos tipos de cónsul:

- I. De carrera
- II. Honorarios

Los cónsules de carrera tienen las características de pertenecer al cuerpo diplomático-consular, de ser nacionales del país que envía, de estar sometidos a las normas de su país, de tener un salario, plenas funciones, no se puede dedicar a funciones lucrativas.

Los cónsules honorarios se caracterizan por no pertenecer al cuerpo diplomático-consular, no tener salario por parte del gobierno (art. 64 del RLSEM), no tener plenas funciones, si pueden realizar actividades comerciales o profesionales, pueden o no ser nacionales del estado que envía, y sus atribuciones son específicas.

Las funciones de los cónsules de carrera son principalmente

1. Supervisar el funcionamiento de las agencias consulares y de los consulados honorarios que estén dentro de su circunscripción y comunicarlo a la SRE;
2. Ejercer dentro de su circunscripción sus funciones consulares;
3. Tratar directamente con el consulado general.
4. Comunicar a las agencias consulares y a los consulados honorarios las resoluciones que dé la SRE;
5. Informar de cuanto le sea requerido a la embajada y a la SRE.
6. Las que determine la SRE.

Los cónsules honorarios tienen las facultades limitadas en comparación con los cónsules de carrera y sus actuaciones se limitan a tan solo cinco actuaciones que son:

1. Acatar las instrucciones de la SRE.
2. Legalizar documentos públicos extranjeros.
3. Documentar turistas y transmigrantes.
4. Recaudar cuotas fiscales a cuenta de los servicios prestados.
5. Colaborará con las diversas entidades de la administración pública federal.

Los cónsules honorarios son seleccionados por la SRE y son preferidos los mexicanos sobre los extranjeros, que hable español y el idioma donde va ejercer, que resida en el lugar sede, que goce de prestigio y tenga buenas relaciones en la circunscripción

El cónsul honorario esta excluido de la función notarial, debido a que tan solo son auxiliares o mandatarios del gobierno que los escoge.<sup>47</sup>

El cónsul honorario es de gran utilidad para el gobierno mexicano; por que lejos de representarlo (propiamente dicho), colabora y auxilia con las funciones que éste tiene.

No percibe salario del erario federal; por lo que se puede dedicar a diferencia del cónsul de carrera a actividades lucrativas.

Es posible que con el TLCAN el flujo de trabajo sea tan grande que sea necesario ampliar las facultades del cónsul, lo cual sería una buena solución para el gobierno mexicano, un de las actividades que probab!emente se le puedan habilitar sería la notarial; por que haciendo un análisis comparativo sería lo más conveniente y lo menos costoso para México.

El cónsul honorario no percibe un salario del erario federal y recordando un poco lo antes visto, el notario tampoco ( v. supra);el notario se tiene que hacer de su propio peculio de los instrumentos con los que va a trabajar, el cónsul honorario también podría hacer lo mismo.

La SRE podría exigir que el cónsul honorario forzosamente sea mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos, de preferencia licenciado en derecho y los demás requerimientos exigidos por la LSEM para acceder a cónsul de carrera, para que el Poder Ejecutivo por medio de la SRE, pueda otorgarle fe pública al cónsul.

Con ésta posibilidad se abrirá una nueva fuente de trabajo y se contribuirá con el TLCAN respecto de la simplificación administrativa. Entre menos impedimentos observen nuestros socios canadienses y estadounidenses, más atractivo se les hará el comercio en México.

<sup>47</sup>. Ibidem. p. 200.

#### 4.5. Requisitos para ser cónsul.

Recapitulando un poco; el Presidente de la República tiene la facultad de nombrar y remover a los agentes diplomáticos y consulares con la aprobación del Senado ( art. 89, fracciones II y III Constitucionales).

Cuando existe una vacante de cónsul general; el Secretario de Relaciones Exteriores somete a consideración los nombres y antecedentes al Presidente de la República.

Los candidatos deben ser: (arts. 30 y 32 de la LSEM)

1. Mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
2. Menores de 30 años de edad, éste requisito se puede dispensar en el caso de que la Comisión así lo diga.
3. Tener buenos antecedentes.
4. Aptos física y mentalmente.
5. No pertenecer al estado eclesiástico ni algún culto religioso.
6. Tener el grado académico de licenciatura.

Para ingresar a la rama diplomático-consular se realizan concursos por oposición donde se obtiene el grado; éstos contienen una serie de exámenes que son:

1. De cultura general, respecto de las relaciones internacionales.
2. Para comprobar el dominio de un idioma extranjero y la capacidad para traducirlo.
4. Elaborar un ensayo sobre un tema de actualidad en la política exterior.
5. Entrevistas con funcionarios de la Secretaría, y tomar cursos especializados por seis meses en el Instituto Matías Romero de estudios diplomáticos, 1 año adicional de experiencia práctica en la Secretaría.

La Comisión de personal deberá bajo oportuno aviso realizar un escrito a la SRE de las vacantes que puedan existir; la convocatoria deberá expedirse por lo menos cada dos años y deberá contener los textos del art. 28, 31, y 32 de la Ley, se publicará en el DOF y entre periódicos de mayor circulación; 90 días antes de la celebración del concurso.

Los candidatos al participar deberán llenar una solicitud en los que tendrá el nombre completo, la nacionalidad, estado civil, domicilio, datos académicos y profesionales, declaración de no pertenecer a ningún estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y estar en pleno ejercicio de derechos civiles y políticos.

Quienes fueron admitidos en el Instituto Matías Romero, recibirán un nombramiento provisional de agregado diplomático por un año o más sin ser considerado personal de carrera.

Transcurrido el año la Comisión de Personal evaluará su desempeño para ver si recomienda o no su nombramiento definitivo ante la SRE y en su caso ascenderlo a tercer secretario.

Cuando es asignado se expedirá una Carta Patente, la cual es un documento solemne, que tendrá los datos del designado, la clase, su categoría, su circunscripción y su sede; ésta es expedida por el Poder Ejecutivo; refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores; y tiene el Gran Sello de la Nación.<sup>48</sup>

La aceptación por parte del Estado receptor se le denomina *exequátur*; y la Convención de Viena la menciona en su artículo 12.

### **Prerrogativas, facilidades, privilegios, inmunidades.**

Las prerrogativas son un conjunto de derechos a los miembros de la oficina consular, para facilitarles el ejercicio de sus funciones en el Estado receptor.<sup>49</sup>

Las facilidades; son las actividades que el Estado receptor debe ejercer para facilitar a los miembros del consulado el desempeño de su función.<sup>50</sup>

Por ejemplo, el Estado receptor esta obligado a proveer la obtención de locales para la función consular, así como el alojamiento de los funcionarios o empleados, evitar cualquier atentado contra su persona o contra el local, etc. ( Arts. 14, 28, 40 de la CVRC)

Privilegios son las gracias o ventajas y excepciones que el Estado receptor otorga a los agentes consulares y que no se conceden al común de los habitantes.<sup>51</sup>

Cómo puede ser la excensión de prestar servicios personales o de revisión de equipaje, entre otras.

<sup>48</sup>. XILÓTL. Op.cit. pp. 49 y 50.

<sup>49</sup>. *ibidem*. p. 54.

<sup>50</sup>. *ibidem*, p. 56.

<sup>51</sup>. *ibidem*, p.59.

Inmunidades; es la sustracción de una persona al imperio de una autoridad judicial.<sup>52</sup>

Por ejemplo no se le aplican medidas coactivas ni sanciones por negarse a testimoniar.

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares menciona las facilidades, privilegios e inmunidades; en su capítulo III.

#### 4.6. Obligaciones y funciones de los jefes de oficinas consulares.

Hemos visto las obligaciones que se deben de tener como miembro del SEM, además de éstas existen otras obligaciones que son específicas para la función consular las cuales son:

- *Proteger, en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses de México y los derechos de sus nacionales.*

- *Fomentar, en sus respectivas circunscripciones consulares, el intercambio comercial y el turismo con México e informar periódicamente a la Secretaría;*

- *Ejercer funciones de Juez de Registro Civil, funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios del D.F;*

- *Legalizar documentos públicos extranjeros.*

- *Desahogar diligencias encomendadas por las autoridades judiciales de la República;*

- *Ejecutar los actos administrativos que requiera de ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las leyes o por orden expresa de la Secretaría; y*

- *Prestar apoyo y cooperación a la misión diplomática que dependan.*

Es obligación también de los jefes de oficina consular informar cada seis meses de sus actuaciones a la Secretaría (artículo 45 LSEM).

Las representaciones en el extranjero tanto diplomáticas como consulares son necesarias para la difusión de la vida internacional de un país. México al constituirse como Estado, vio la urgencia de hacerse representar en el extranjero por diferentes motivos como lo son; políticos, económicos, administrativos, comerciales, etc.

<sup>52</sup>. *ibidem*, p. 70.

Las delegaciones diplomáticas y consulares son enviadas por el país de origen con el fin de que representen a su estado y ayuden a sus compatriotas con sus diferentes funciones.

La diferencia básicamente entre el cuerpo diplomático y el consular; radica principalmente en que la diplomática conoce de asuntos políticos y la consular de asuntos administrativos.

Las funciones del Cónsul según la CVRC son (art. 5º):

a) Proteger En el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, de los límites permitidos por el derecho internacional.

b) Fomentar el desarrollo de las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el Estado receptor y promover además las relaciones amistosas.

c) Informarse por medios lícitos de la evolución de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor; e informarlo al Estado que envía.

d) Expedir documentos y pasaportes.

e) Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.

f) Actuar en calidad de notario, de funcionario del registro civil; así como otras funciones similares con carácter administrativo.

g) Velar por los intereses del Estado que envía; tanto de personas naturales, como jurídicas, menores o que carezcan de capacidad plena.

h) Representar a los nacionales que envía ante tribunales u otras autoridades.

i) Comunicar las decisiones judiciales y extrajudiciales; así como, diligenciar comisiones rogatorias.

j) Ejercer los derechos de control o inspección a los buques y aeronaves que tengan la nacionalidad del Estado que envía.

k) Prestar ayuda a los buques y aeronaves.

l) Ejercer las demás funciones conferidas por las leyes del Estado que envía.

El cónsul tiene funciones que sirven para agilizar y ayudar a los mexicanos que se encuentran en el extranjero; obligación de proteger, asesorar y ayudar en asuntos laborales, civiles, penales, notariales, mercantiles, de sanidad, aduaneros, de turismo, etc.

Para el mejor entendimiento de las funciones consulares; se han dividido en tradicionales (expedición de pasaportes y visas, fomento al comercio e inversiones de México, legalización de documentos públicos extranjeros, expedición de certificados, otorgamiento de testamentos así como la recepción de los mismos, se les denominará así por que son funciones que el cónsul siempre ha tenido, sin embargo, de las no tradicionales se encuentra la más importante que es el otorgamiento de poderes; ésta se dio desde la Ley Orgánica del Servio Exterior Mexicano y más específicamente del Reglamento de la misma .

México tiene más movimiento en sus consulados de Estados Unidos debido a la cercanía con éste país y el diferente nivel de vida; los mexicanos se van hacia E.U con la idea de obtener mejores oportunidades.

En los consulados se puede observar que el uso de sus servicios es mayor; sobre todo en materia penal, laboral, civil y hasta notarial.

En materia penal el Cónsul debe asesorar, visitar y ayudar a los mexicanos que se encuentren en prisión (según los últimos estudios, existen sesenta mil mexicanos en prisión); su función va desde avisarle a los familiares de la situación en que se encuentra hasta de asignarle un abogado para su defensa.

En todas las materias el cónsul tiene la obligación de atender diligencias como lo son las notificaciones, emplazamientos, citaciones, absolución de posiciones, reconocimiento de firmas o de documentos, declaraciones testimoniales, inspecciones de reconocimiento en aquellas que el tribunal decreta.<sup>53</sup>

#### **4.6.1. Prohibiciones.**

El cónsul como cualquier otro profesionista tiene prohibiciones las cuáles son:

1. Intervenir en asuntos internos y de carácter político del Estado donde se hallen comisionados y en los asuntos internacionales del mismo que sean ajenos a los intereses de México.

2. No pueden ejercer funciones actividades lucrativas para beneficio propio.

3. Desempeñar cualquier gestión diplomática o consular de otro país, sin autorización expresa de la Secretaría.

<sup>53</sup>. MOLINA. Op.cit. pp. 312-317.

#### 4.6.2. Sanciones.

Los miembros del SEM que incurren en responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones; serán sancionados de conformidad con lo establecido en la LSEM y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Las conductas que dan origen a sanciones son entre otras; abandonar el empleo; es decir, cuando el interesado no se presenta a su nueva adscripción, violar las obligaciones de los miembros del Servicio exterior, incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos entre las que destacan; la obligación de la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, cumplir con máxima diligencia su servicio, etc.; actuar con deslealtad al país instituciones, estar sujeto a proceso por delito intencional, ser condenado por sentencia dictada por delito intencional, violar el sigilo profesional e incurrir en morosidad, descuido manifiesto o ineptitud comprobada en el desempeño de sus obligaciones oficiales.

Las sanciones administrativas a las que se hacen merecedores quienes no cumplen con lo expuesto son:

1. Apercibimiento privado o público.
2. Amonestación privada o pública.
3. Suspensión.
4. Destitución. Por abandonar el empleo, por actuar con deslealtad al país o a sus instituciones, por violar el sigilo profesional, por haber cometido delito intencional.
5. Sanción económica.
6. Inhabilitación para poder reingresar al SEM o desempeñar algún cargo o comisión temporal en el mismo.

No hay que olvidar que los tratados están al nivel de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, así que también la CVSRC contempla el motivo de la separación de funciones de un cónsul y éstas son :(art. 25)

1. Por la notificación del Estado que envía al Estado receptor que se han terminado esas funciones.
2. Por la revocación del *exequátur*.
3. Por la notificación del Estado receptor al estado que envía que ha cesado de considerar a la persona de que se trate como miembro del personal consular.

#### 4.7. Separación del Servicio Exterior Mexicano.

Los miembros del SEM se pueden separar en el momento que lo soliciten; en este caso opera la renuncia; que debe ser por escrito.

En el caso de la jubilación sólo puede ser acordada por el Presidente de la República respecto de los embajadores y cónsules (artículo 53 y 55 de la LSEM).

También pueden ser separados por declaración de estado de interdicción mediante sentencia ejecutoria, por dejar de cumplir alguno de los requisitos del artículo 32 fracciones I, IV, V; es decir, que deje tener pleno ejercicio de sus derechos civiles o políticos, deje de ser apto física o mentalmente; por que el funcionario haya sido declarado por la Comisión de personal separado de sus actividades; o en el caso de fallecimiento.

#### 4.8. Funciones consulares trascendentes para la simplificación administrativa respecto del TLCAN.

Todas las funciones que realiza el cónsul (v.infra), de alguna manera u otra serán utilizadas en el TLC, los socios del tratado se verán beneficiados, por que al querer realizar un trámite no será necesario que acudan hasta nuestro país; con las delegaciones consulares se obviarán tiempo y dinero.

##### 4.8.1. Expedición de pasaportes y visas.

Al querer internarse en un país es necesario tanto acreditar la nacionalidad a la que pertenece como la autorización del lugar al cual se quiera entrar; las personas que quieran internarse a nuestro territorio y que estén en Estados Unidos o en Canadá; ya sean nacionales o extranjeros deberán solicitar el pasaporte o visa necesaria.

El Estado por medio de la SEGOB da las facilidades pertinentes para que se internen a nuestro país los extranjeros que así lo deseen, la Ley General de Población indica las calidades con las que se puede internar a nuestro país estas son:

**No - inmigrante;** es el permiso que la SEGOB otorga para que se interne en territorio nacional, con cualquiera de las siguientes características: (art. 42 LGP)

1. Turista
2. Transmigrante
3. Visitante, se puede o no dedicar a una actividad lucrativa siempre que sea lícita y honesta; hasta por un año.

4. Consejero, es la persona que asiste a asambleas y sesiones de consejo de administración de empresas o sociedades; con una temporalidad de un año, prorrogable.

5. Asilado político.

6. Refugiado.

7. Estudiante.

8. Visitante distinguido.

9. Visitante local, las autoridades de migración podrán autorizar a los extranjeros que visiten puertos marítimos o ciudades fronterizas sin que su permanencia exceda de 3 días.

10. Visitante provisional.

Con el TLC se dio una característica más la cual se denomina visitantes de negocios que corresponde a la FM-N y beneficia a los nacionales de los Estados socios, es decir, canadienses y estadounidenses. Les da la posibilidad de internarse desarrollando las actividades de<sup>54</sup>:

1. Investigación y diseño.

2. Cultivo y manufactura de producción.

3. Comercialización.

4. Ventas.

5. Distribución.

6. Servicios posteriores a la venta.

7. Servicios Generales.

8. Comerciantes.

9. Inversionistas.

10. Profesionales.

11. Científicos.

12. General. Abogado, administrador de fincas, ajustador de seguros contra desastres, etc.

13. Profesionales médicos/asociados.

Inmigrante; es el extranjero que se interna legalmente al país con el propósito de radicarse en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Esta calidad se puede obtener como: (art. 48 LGP):

1. Rentista.

2. Inversionistas, traen su capital para invertirlo en la industria, en el comercio, o en servicios.

3. Profesional, para ejercer una profesión.

<sup>54</sup>. Folleto expedido por la Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Migración. México, D.F 1994.

4. Cargos de confianza, para asumir cargos de dirección, de administrador único u otros de absoluta confianza en empresas o instituciones establecidas en la República.

5. Científico, para dirigir o realizar trabajos de docencia o investigación.

6. Técnico, se otorga a quien va a realizar investigaciones aplicadas dentro de la producción o desempeñar funciones técnicas especializadas.

7. Familiares, viven bajo la dependencia económica de su cónyuge o pariente consanguíneo.

8. Artistas y deportistas.

\* NB. Las características que se subrayaron son las que se espera que tengan mayor número de demanda por el TLCAN, para poder ingresar a México.

Inmigrado es el extranjero que adquirió los derechos para residir definitivamente en el país; ésta se tiene que dar por medio de una declaración expresa por parte de la SEGOB.

Se ha dado un gran desarrollo con el TLCAN y por consiguiente un gran número de personas van y vienen constantemente, el tema de migración como ya hemos mencionado no se tocó en el tratado, sin embargo el gobierno mexicano otorgó la facilidad de que las personas que pertenecen a los países socios adquieran la calidad de FMN; la cual da la posibilidad de permanecer treinta días prorrogables en territorio mexicano.

#### 4.8.2. Fomento del comercio y las inversiones en México.

Otra de las funciones que lleva a cabo el cónsul importante es dar difusión en el comercio y en las inversiones que México ofrece y en la actualidad son mayores las oportunidades para abrir un comercio o invertir por las facilidades que otorga el propio TLCAN. Cabe recordar que una de las funciones del cónsul es actuar como auxiliar de las dependencias del Poder Ejecutivo y en éste caso tendrá relación estrecha con SECOFI.

#### 4.8.3. Legalización de documentos públicos extranjeros.

Los jefes de representación consular legalizarán documentos expedidos en el extranjero, pudiendo ser éstos contratos, escrituras o cualquier otra clase de documentos.

La legalización se hace de documentos originales y de copias certificadas expedidas por autoridades autorizadas.

Estas legalizaciones surten efectos en la República Mexicana sin necesidad de que legalicen las firmas de dichos funcionarios por la SRE.

Al respecto comenta Ramón Xilótl "los documentos públicos expedidos por cónsules o diplomáticos mexicanos adscritos en el extranjero, son considerados documentos públicos mexicanos provenientes de una autoridad federal, de acuerdo con la ley, hacen fe en México sin necesidad de legalización".

#### **4.8.4. Expedición de Certificados.**

Los certificados que otorga el cónsul se derivan de la fe pública con la que esta investido.

El certificado tiene 3 características que son el de ser un documento oficial, cumplir con las formalidades establecidas por la ley, éste se debe expedir dentro de las funciones del cónsul<sup>55</sup>.

El cónsul con sus funciones expide diferentes clases de certificados que son :

- I. A petición de parte.
- II. De supervivencia a mexicanos.
- III. De supervivencia a extranjeros.
- IV. De residencia de mexicanos en el extranjero.
- V. De residencia de extranjeros.
- VI. De leyes mexicanas.
- VII. De constitución de sociedades

El más importante certificado para el TLCAN es el de Constitución de sociedades; con la inversión al comercio de las diferentes industrias; han venido sociedades tanto estadounidenses como canadienses a nuestro territorio.

Conforme al artículo 250 de la Ley General de Sociedades, las sociedades extranjeras legalmente constituidas, tienen personalidad jurídica, y es reconocida en la República mexicana.

Para que se tenga como prueba legalmente constituida la sociedad es necesario que presente ante el Registro Público de Comercio los siguientes documentos: (art. 24 del C de C)

1. Testimonio de protocolización de estatutos.
2. Contratos.

<sup>55</sup>. Ibidem, p. 422.

3. Inventario.
4. Certificado de constitución, expedido por el Cónsul o ministro que este acreditado.
5. Último balance.
6. Los demás documentos referentes a su constitución.

El artículo 251 fracción I de la mencionada LGSM, confirma lo anterior.

Para que un cónsul pueda otorgar el certificado de constitución de sociedad es necesario que presente:

1. Escritura constitutiva, estatutos que rige la sociedad y la opinión de un abogado.

Los Cónsules honorarios que carecen de la posibilidad de expedir certificados de constitución de sociedad.

Es trascendente hacer notar que existe una jurisprudencia, que menciona los diferentes documentos que se requieren para entablar demandas o para ejercer el comercio para el primer caso se solicita llenar los requisitos del mencionado artículo 251 de la LGSM y para el segundo caso se requiere que estén legalmente constituidas conforme a las leyes de su Estado y esto se comprueba con el certificado de constitución de sociedad expedido por el cónsul.<sup>56</sup>

<sup>56</sup>. Cárdenas Velasco, Rolando. Op. cit. Amparo Directo, segundo Tribunal Colegiado en Materia mercantil.

## CAPÍTULO QUINTO



## 5. FUNCIÓN CONSULAR-NOTARIAL.

Recapitulando un poco, el cónsul tiene una serie de funciones con las cuales auxilia a los connacionales y a los extranjeros; pudiéndoles otorgar documentos que llegaran a necesitar; como pueden ser certificados de identidad, certificados de constitución de sociedad, residencia de extranjeros, movimiento aduanal, etc.

La función consular-notarial es importante por que contribuye con la simplificación administrativa y principalmente otorga seguridad jurídica a los comparecientes.

Es importante recalcar que la función del cónsul como notario es limitada a suscribir tan solo cuatro actos como son contratos de mandatos y poder, testamento público abierto, repudiación de herencia y a las autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores incapaces. La recepción de testamentos ológrafo y marítimo también le están permitidos.

Sin embargo, con esas cinco actividades, el cónsul con su fe garantizará a los comparecientes de la autenticidad de los actos celebrados ante él. También ayudará a la economización de tiempo y dinero debido a que tiene uno de las facultades más importantes como lo es el de otorgar poderes.

Es importante conocer la regulación tanto nacional como internacional por que las relaciones internacionales radican en el buen entendimiento, en el ejercicio de los derechos y en cumplimiento de las obligaciones impuestas con el objeto de crear un ámbito de paz y de seguridad jurídica.

### 5.1. Fundamento internacional.

#### Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Buscando la igualdad soberana entre los Estados para conseguir seguridad internacional; manteniendo la paz y fomentando las relaciones de amistad se da ésta Convención; la cual entra en vigor en el año de 1967 el 19 de marzo.

En el artículo 5º, inciso f; indica que una de las facultades del cónsul será la de actuar como notario. En ésta Convención se encuentran partícipes México, Estados Unidos y Canadá.

#### Convención Consular con Estados Unidos de América.

Celebrada el 12 de agosto de 1942, en su artículo VII, inciso d, fracción 2; menciona que los funcionarios consulares pueden atestiguar, certificar, y legalizar escrituras, contratos, documentos y escritos.

El notary public en Estados Unidos es diferente al notario latino, el primero tan sólo legaliza las firmas sin meterse al contenido de los textos y el segundo otorga seguridad jurídica en el contenido de sus escrituras, entre otras muchas diferencias; es por eso que en la Convención con E.U no menciona directamente la función de notario.<sup>57</sup>

Las relaciones con Canadá se fundamentan en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

\* NB: Para los efectos del presente estudio tan solo se analizarán la CSRC y la CCEUA.

## 5.2. Fundamento nacional.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en su artículo 28, fracc. II, menciona que a la SRE le corresponde dirigir el servicio exterior en sus aspectos diplomático y consular.

Ley del SEM; en el artículo 44 fracc. IV indica que el jefe de la oficina consular ejerce funciones notariales en actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en en territorio mexicano.

Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; publicado el 11 de octubre de 1994 en el DOF.

Ley del Notariado para el Distrito Federal; en el artículo 72 del RLSEM, indica que el las escrituras se llevarán acabo conforme alas disposiciones de ésta Ley.

## 5.3. Actuación consular-notarial: Fe pública y Seguridad jurídica.

El cónsul en su actividad como notario esta investido de fe pública. La fe pública notarial es una atribución del Estado otorgada a los cónsules para ejercer a las funciones estrictamente notariales.

La función del cónsul como notario contribuye al orden público, dando tranquilidad a la sociedad y seguridad jurídica.

A diferencia del notario, el cónsul tan solo puede autenticar y dar forma a los actos jurídicos que la LSEM y su reglamento imponen, el notario puede otorgar su fe tanto en actos como en hechos jurídicos que la ley del notariado indica, así como cuando las demás leyes lo dispongan.

<sup>57</sup>. LAGOS MARTÍNEZ, Silvio. La función notarial ante el TLC, Cárdenas editor, México, 1993, pp. 19, 21, 22, 23, y 29.

Para los cónsules también se aplica el principio de rogación.(v.Infra, p.27)

La fe pública consular es equivalente en toda la República, a la que tienen los notarios en el D.F. (art.44, fracc.IV, de la LSEM).

#### 5.4. Actos realizables por el cónsul como notario.

En territorio mexicano se cuenta con notarios públicos; sin embargo, era necesario que se tuviera una extensión extraterritorial donde se otorgaran servicios notariales para satisfacer las necesidades que puedan surgir.

El ejercicio de la función notarial compete al titular de la oficina consular y en sus ausencias a quien lo sustituya.

Los titulares de las misiones diplomáticas también están investidos de fe pública.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994; contempla entre sus objetivos el mejorar la efectividad de las representaciones consulares, para lo cual fue necesario simplificar y modernizar los procedimientos de las representaciones consulares y diplomáticas. Motivo por el cual, tanto la LSEM (publicada en el DOF el 4 de enero de 1994) y el RLSEM (11 de octubre de 1994) se tuvieron que reformar.

El cónsul con las funciones notariales únicamente puede realizar cuatro actos a diferencia del notario. Teniendo una que es esencial para ahorrar tiempo y traslado inútiles; éste es el poder o mandato, los cuales son efectivos para llevar acabo alguna actividad por medio de otra persona.

Para el TLCAN la facultad de otorgar poderes y mandatos es de gran utilidad; debido a que se puede realizar cualquier actuación en el territorio otorgando un poder ante el cónsul; por ejemplo una sociedad que quiera fusionarse, comenzar sus actividades en México, comprar o vender algún bien inmueble, etc; se le ahorrara tiempo y dinero por que en lugar de venir todos los socios para llevar acabo algún contrato sólo bastará que otorguen un poder conforme a sus necesidades.

El cónsul como notario llevará acabo los siguientes actos: (art.71 del RLSEM)

- Contratos de mandato y poder.
- Testamentos Públicos abiertos.
- Repudiación de herencia.
- Autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o tutela sobre menores incapaces.

También existe otra función que la de recepción de testamentos, en el Código Civil se expresa,

#### **5.4.1. Contrato de mandato y poder.**

El contrato de mandato es de suma importancia, por que permite la ejecución de diversos actos jurídicos que no pueden llevarse acabo por los titulares del derecho; ya sea por conveniencia o por que se encuentren jurídicamente incapacitados, facilita la ejecución de los mismos ahorrándose tiempo y dinero.

El mandato es un contrato por virtud del cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encarga (art. 2546 del C.C).

El mandato es un contrato principal, es decir, existe por sí solo, es bilateral, oneroso y de manera excepcional gratuito, consensual cuando no excede de 200 pesos, pero debe ratificarse por escrito antes de concluya el negocio (2552 del C.C).

En la legislación y en la práctica se tiende a confundirse o a equiparar el mandato con el poder o hasta con la representación, a continuación se explicará cada una de ellas y sus diferencias.

### *El mandato y la representación .*

La representación permite alterar o modificar el ámbito personal o patrimonial de una persona, por la que actúa otra capaz en nombre de la primera.<sup>58</sup>

La representación puede conferirse por:

I. Ley. En el caso de la patria potestad por ejemplo.

II. Procedimiento judicial; con fundamento en una norma que imponga la necesidad de nombrar a una persona incapaz.

- El mandato y el poder.

El poder es un acto unilateral de la voluntad por medio del cual se confiere la representación.

**MANDATO**; es un contrato por virtud del cual, se obliga por actos jurídicos, actúa a cuenta del mandatario; excepcionalmente a nombre propio.

**REPRESENTACIÓN**; no es un contrato, actúa por declaración judicial o por ley, se obliga por actos y hechos materiales.

**PODER**; es una declaración unilateral de la voluntad, se obliga por actos jurídicos y hechos materiales, el apoderado actúa en nombre de poderdante.<sup>59</sup>

Los poderes y mandatos pueden ser:

I. General (2553 C.C):

- Para pleitos y cobranzas (2554 C.C).
- Para actos de administración (2554 C.C).
- Para actos de dominio (2554 C.C).

II. Especial (2553 C.C); cuando se refiere a casos concretos.

Será general cuando no tiene limitación; basta que se diga que es general para que se entienda como que tiene todas las facultades.

<sup>58</sup>. ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. Contratos Civiles, Porrúa, México, 1985, p. 188.

<sup>59</sup>. PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Contratos Civiles. Porrúa, México, 1994, P.226.

1. Pleitos y cobranzas; las facultades serán conferidas tanto en ámbito judicial como extrajudicial.<sup>60</sup>

2. Actos de administración; otorga la facultad de realizar todos los actos jurídicos que tengan como fin la conservación o acrecentamiento ventajoso del valor económico del patrimonio del mandante o poderdante.<sup>61</sup>

3. Actos de dominio, es la facultad más amplia y riesgosa, por que pone el mandante al poderdante todas las facultades de disposición de su patrimonio.<sup>62</sup>

El C.C señala que con esta carácter se tienen todas las facultades de dueño en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

II. Mandato especial; se confiere para la ejecución de un acto jurídico específicamente determinado.<sup>63</sup>

En el caso de la materia mercantil el poder se le denomina contrato de comisión mercantil.

En un principio mencionamos que la posibilidad de suscribir un mandato o poder, simplifica todos los trámites; con el TLCAN se ha visto un gran movimiento de personas físicas y morales; las cuales al tener interés en el mercado mexicano, les nace la necesidad de contratar, comprar, vender, hipotecar, etc; utilizan el poder con sus diferentes características; ahorrándose la necesidad de trasladarse hasta territorio mexicano, con tan sólo acudir ante cónsul mexicano y llenar los requerimientos podrán obtener el poder.

Al respecto de los poderes que otorga el cónsul a las sociedades extranjeras, existe una tesis que confirma lo expuesto; mientras quede fehacientemente acreditada la personalidad del individuo que acuda ante el cónsul; éste podrá otorgarlo, siempre y cuando produzca efectos en México. Amparo en revisión 292/87. DYM Plásticos, S.A 29 de mayo de 1987.

<sup>60</sup>. PÉREZ DEL CASTILLO. Op.cit. Contratos Civiles p. 237.

<sup>61</sup>. CHIRINO CASTILLO, Joel. Derecho Civil III, México, 1986, p. 144.

<sup>62</sup>. ídem.

<sup>63</sup>. íbidem. p. 145.

### 5.4.2. Testamento público abierto.

Otro de los actos que puede suscribir el notario es el de suscribir testamentos públicos abiertos.

Conforme al artículo 1511 del C.C; el testamento público abierto es el otorgado ante notario; en este caso será ante el cónsul que tiene funciones notariales.

El testador debe expresar de modo claro y terminante su voluntad al cónsul; éste redactará las cláusulas del testamento, sujetándose estrictamente a la voluntad del testador y las leerá en voz alta para que éste manifieste si esta conforme o no. Si lo estuviere, firmarán la escritura el testador, el cónsul, y en su caso los testigos y el intérprete, asentándose el lugar, fecha y hora en que se otorgó.

Se utilizarán testigos cuando el testador o el notario así lo decidan o cuando el testador declare que no sabe o no puede firmar el testamento, entonces, uno de los testigos firmará a ruego del testador y éste imprimirá su huella digital (1513, 1514 del C.C).

Cuando el testador ignore el idioma del país; si puede escribirá su testamento que será traducido al español por el intérprete a que se refiere el artículo 1503 del C.C; que se refiere cuando el testador ignore el idioma del país, un intérprete nombrado por él mismo, concurrirá al acto y firmará el testamento.

La traducción se transcribe en el protocolo y el original firmado por el intérprete, testador, y cónsul se anexará al apéndice correspondiente.

Si el testador no puede o no sabe escribir, el intérprete escribirá el testamento que dicte aquél y aprobado se traduce al español procediendo con lo anterior.

Si el testador no puede o no sabe leer, dictará en su idioma el testamento al intérprete, y se procede al igual que el anterior.

El cónsul con la función de notario público y con el otorgamiento de fe, tiene el carácter de receptor de testamento público, ológrafo y marítimo.

#### 5.4.2.1. Testamento público cerrado.

Es el escrito por el testador o por otra persona a su ruego en papel común (1521 C.C).

Todas las hojas del testamento deben estar rúbricas por el testador, pero si no supiere o pudiere lo hará otra persona a su ruego, quien acudirá en el momento en que presente el pliego cerrado.

El testamento se presentará cerrado y sellado, en presencia de tres testigos, ante cónsul, la cubierta estará sellada por el testador, testigos y cónsul.

Al hacer la presentación, el testador declara que en aquél pliego esta contenida su última voluntad; el cónsul dará fe de tal situación en la cubierta del sobre con la impresión del sello oficial.

Los que no saben o no pueden leer, son inhábiles para hacer testamento público cerrado (1530 C.C).

Autorizado el testamento se devuelve al testador, mencionando un acta en el protocolo donde conste el lugar, la fecha y la hora; de entrega del sobre; el testador puede conservar el testamento en su poder o darlo en guarda a persona de su confianza o depositario en el Archivo Judicial.

#### **5.4.2.2. Testamento ológrafo.**

Es el escrito de puño y letra por el testador, se hará por duplicado imprimiendo en cada ejemplar su huella. El original en un sobre sellado y lacrado se depositará en el consulado, la entrega debe ser personal, el duplicado se devuelve al testador.

#### **5.4.2.3. Testamento marítimo.**

Lo podrán hacer quienes se encuentren en alta mar, abordó de navíos de la marina nacional sea de guerra o mercante (1583 del C.C).

Será escrito en presencia de dos testigos y por el capitán de navío; éste de ser leído, datado y firmado por ellos.

Se hará por duplicado y se conservará entre los papeles más importantes de la embarcación haciéndose mención en el diario.

Cuando el buque haga arribo donde hay agentes diplomáticos o consulares se depositará uno de los ejemplares, fechado y sellado con una copia de la nota que debe constar en el diario de la embarcación.

El cónsul levantará un acta de la entrega y la remitirá con los citados ejemplares, al Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual hará publicar en los periódicos la noticia del testador (art. 1590 C.C).

#### **5.4.2.4. Testamento hecho en país extranjero.**

Éste produce efectos en el D.F cuando se ha formulado con las leyes del país en que se otorgaron (1593 C.C).

Los cónsules tienen la obligación de mandar copia de los testimonios de los actos que ante ellos se hallan otorgado, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### **5.5. Repudiación de herencia.**

Las personas beneficiadas con alguna sucesión que desean repudiar su herencia lo pueden hacer mientras tenga la libre disposición de sus bienes (1653 del C.C).

No se puede repudiar la herencia en parte, con plazo, o condicionalmente; el derecho de renunciar la herencia se transmite a los sucesores. El propio artículo 1661 del C.C, indica que la repudiación debe ser expresa y por escrito.

Para efectos prácticos, la persona que repudie la herencia, proporcionará al cónsul el nombre del autor de la sucesión y precisará si dentro de ésta tiene el carácter de heredero o legatario, e indicará el tribunal o la notaría pública donde la sucesión está radicada.

#### **5.6. Autorizaciones que otorgan las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores incapaces.**

La patria potestad es ejercida por el padre y la madre, el abuelo y la abuela paternos, la abuela y el abuelo maternos en orden descendente (414 del C.C).

Cuando los padres del hijo nacido fuera del matrimonio se separan, los padres se tienen que poner de acuerdo respecto de la patria potestad y a falta de acuerdo el juez resolverá (417 del C.C).

Las autorizaciones de los padres para que el hijo menor deje la casa paterna o materna, disponga de su educación, administre sus propios bienes, o consientan en que contraiga matrimonio se hará constar ante la fe del cónsul.

Los servicios consulares causan derechos; los interesados al solicitar sus servicios deberán cubrir por anticipado el monto de los respectivos derechos.

## 5.7. Instrumentos.

El Cónsul con su función notarial al igual que el notario en el D.F.; necesita plasmar los actos donde otorgó su fe en instrumentos. La fe no será verbal siempre será escrita.

Los instrumentos que usa el cónsul en su función notarial son:

**Protocolo Cerrado u Ordinario Consular (PCC).**

**Protocolo Abierto Consular (PAC).**

**Sello.**

**Apéndice.**

**Índice.**

**Testimonio.**

**Libro de control de folios.**

**Notas complementarias.**

### 5.7.1. Protocolo cerrado u ordinario consular (PCC).

El PCC era el libro o juego de libros (hasta diez); dejó de estar en vigor desde el 27 de septiembre de 1990 momento en que entró en vigor el PAC (Protocolo Abierto Consular), debido a la gran demanda que existía en algunas representaciones consulares; hizo necesario implantar sistemas mecanizados con el propósito que agilizarán las funciones notariales.

Al respecto la SRE otorga tres acuerdos donde se implementa el uso del PAC en la totalidad de los consulados.

Las primeras agencias diplomáticas y consulares que utilizaron el PAC fueron los de Estados Unidos (Washington, Los Ángeles, San Diego, San Francisco, California, Denver, Colorado, Chicago, Illinois, Nueva Orleans, Louisiana, Nueva York, Dallas, El Paso, Houston, San Antonio, Texas) y los de Canadá (Montreal, Ottawa, Toronto y Vancouver); con esto confirmamos la importancia del TLCAN, debido a que el Poder Ejecutivo al momento que tuvo la iniciativa de reforma pensó a futuro, tratando de que el sistema consular notarial fuera lo más simple que se pudiera.

### 5.7.2. Protocolo Abierto Consular.

El PAC es el instrumento utilizado por los cónsules para el desempeño de sus funciones notariales; tiene la característica de ser elaborado conforme a las disposiciones de la LNDP.

Para la protocolización de los actos que puede llevar acabo el cónsul como notario utilizará por el PAC.<sup>64</sup>

El PAC se integra por hojas foliadas, selladas y perforadas donde se consignan las escrituras, así como también por su apéndice y libro de control de folios.

Los folios donde se sientan los instrumentos son uniformes, de 34 cms de largo por 23.5 cms de ancho y con un margen de 1 1/2 cms en su orilla externa.

Éstos folios tienen impreso al centro el Escudo Nacional con un diámetro de 8 cms, también tienen impreso en la parte izquierda la leyenda de " Estados Unidos Mexicanos " y en la parte inferior derecha "Protocolo Abierto Consular".

La SRE proveerá y autorizará los folios necesarios para el desempeño de la función consular notarial.

Cien instrumentos, contándolos por centenas cerradas, incluyendo los que no pasaron, forman un volumen y diez volúmenes componen un tomo.

Éstos deben de tener un número progresivo y siempre estar en la oficina consular; cuando se tengan que recoger firmas fuera del consulado, lo hará el titular del consulado o dos personas que nombre él mismo.

Al asentar algún instrumento en el folio se empleará cualquier procedimiento de impresión, siempre que sea firme, indeleble y legible.

Las escrituras iniciarán al principio de un folio, donde no deben escribir más de 40 líneas por página, se emplearán ambas caras del folio.

Las escrituras que se pasan ante el folio deben tener las siguientes características:<sup>65</sup>

1. No tener abreviaturas ni guarismos.
2. Se prohíben los espacios en blanco inútiles; así como, las enmendaduras o raspaduras.
3. Las palabras que se testen se cruzarán con una línea que las deje visible.

<sup>64</sup>. Manual Interior de las funciones consulares, Funciones notariales. SRE, México, D.F. 1994.

<sup>65</sup>. Ídem.

Se entrerrenglonara lo que se debe agregar y al final se salva lo testado y entrerrenglonado, contando y haciendo constar lo que vale y lo que no vale.

Las razones se hacen constar en hojas no foliadas y éstas son:

1. **Razón de apertura;** al iniciar la formación de un tomo, haciendo mención del nombre del titular, lugar y fecha en que se inicie, el número de tomo, los datos de identificación de la oficina consular, firma y sello oficial.

2. **Razón de sustitución o cambio de titular.**

3. **Razón de terminación,** se pone cuando se integran los 10 volúmenes que componen un tomo, el titular de la oficina consular, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del tomo, asentará esta razón con su firma y sello de autorizar, se agrega al final del último de los volúmenes que forman el tomo, el cónsul por medio de la SRE comunicará al Archivo General de Notarías el contenido de la razón.

4. **Razón de cierre;** a partir de la fecha en que se haga la anotación de terminación del tomo, el titular de la oficina consular tiene un término de 35 días naturales para asentar ésta razón.

Se hace constar el número de folios, de volúmenes y de instrumentos asentados, así como los no autorizados y la razón por la que no están. Al calce asentará la firma y el sello oficial.

Una vez encuadernado se envía a la SRE, para que se obtenga del Archivo General de Notarías la certificación de cierre y posteriormente lo devuelva a la oficina consular para su guarda legal de cinco años.

Transcurrido éste tiempo se remite a la SRE, para que a su vez se envíe al Archivo General de Notarías.

### 5.7.3. Sello.

Para la autorización de los instrumentos que se hacen constar en el PAC, la SRE proveerá a las oficinas consulares, un sello el cual es el símbolo de la fe pública que el cónsul ejerce en nombre del Estado.<sup>66</sup>

El cónsul es responsable de la actuación notarial y del uso y manejo del sello; así como de los demás instrumentos.

<sup>66</sup>. Idem.

El sello se imprime cuando:

1. Se va a utilizar un folio, en la parte superior izquierda de su anverso.
2. Cuando autorice una escritura o un testimonio, al final de un instrumento.
3. Después de cada nota complementaria, acompañado de la rúbrica del cónsul.

Si el sello fuese robado o extraviado de inmediato se le dará aviso a la SRE para que le proporcione otro con un signo distintivo y se levantará un acta, haciendo constar esta situación.

#### 5.7.4. Índice.

Es la carpeta donde se lleva acabo el control de las escrituras pasadas y no pasadas.<sup>67</sup>

Se debe hacer constar el número progresivo de cada instrumento, libro al que pertenece, fecha de asiento, número de folios en los que consta, nombre y apellidos de los comparecientes en caso de ser personas físicas, el nombre o denominación social de las personas morales y por último la naturaleza del acto.

#### 5.7.5. Apéndice.

Es la carpeta donde se depositan los documentos a que se refieren las escrituras que forman parte integral del protocolo; éste se lleva por cada tomo de PAC.<sup>68</sup>

Los documentos que integran el apéndice se numeran o señalan con letras y se ordenan por legajos.

En cada legajo se pone el número de la escritura a que se refiere.

Después de formar un volumen con 100 instrumentos, el cónsul tiene un término de 40 días para ordenar se encuadernen y empasten los legajos del apéndice.

<sup>67</sup>. Idem.

<sup>68</sup>. Idem.

### 5.7.6. Libro de control de folios.

Para cada tomo de PAC, se lleva un libro de control de folios; a su vez la SRE también llevará un libro similar que se formará con las copias de los testimonios expedidos por las oficina consular.<sup>69</sup>

Una vez que se asiente en los folios el instrumento público se debe hacer constar en el libro:

1. El número del instrumento.
2. La fecha en que se asienta.
3. Número del primer y último folio.
4. La naturaleza del acto jurídico.
5. Nombres de las partes.
8. Los números de folios utilizados y sustituidos.

### 5.7.7. Notas complementarias.

Son todas las anotaciones que se hacían al margen en el PCC; éstas se hacen al final del folio, si no fuere suficiente el espacio se harán en una hoja blanca (no en folios), que se agregan al apéndice selladas y firmadas por el cónsul, donde se asienta el número de la escritura a la que corresponda.<sup>70</sup>

### 5.7.8. Testimonio.

Es la copia en la que se transcribe íntegramente una escritura o se incluyen reproducidos los documentos anexos que obran en el apéndice.<sup>71</sup>

El testimonio tiene validez jurídica ante terceros y se pueden expedir primero, segundo y ulteriores. Tienen el mismo efecto y validez que los expedidos por los notarios en el D.F.

De cada testimonio que expida el cónsul deberá remitir una copia a la SRE, para que haga las observaciones pertinentes.

<sup>69</sup>. Idem.

<sup>70</sup>. Idem.

<sup>71</sup>. Idem.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Las funciones consulares como hemos podido observar a través del desarrollo del capítulo son múltiples; las cuales han surgido por la necesidad de proteger los intereses nacionales.

México con el TLCAN abrió campos de posibilidades comerciales y de inversión; es por eso que es importante contar con miembros del SEM en el extranjero; debido a que éstos desempeñarán sus funciones en apoyo de los intereses mexicanos.

Cabe recordar que las representaciones consulares auxilian alas dependencias del Poder Ejecutivo, por lo tanto los cónsules tendrán que fomentar el comercio y las inversiones de nuestro territorio como ayuda y representación de SECOFI.

El TLCAN irá entrando paulatinamente al igual que las funciones consulares entrarán.

Antes de la apertura las funciones consulares eran importantes, pero actualmente cobran tal importancia que son esenciales para el TLCAN y para la vida internacional de nuestro país.

Las funciones notariales aunque restringidas son de gran importancia por que auxilia a las personas tanto físicas como morales; el otorgamiento de poderes es una de las actividades más importantes que servirán para facilitar el trato en territorio mexicano.

## **5.8. Mapa de los consulados de Canadá y Estados Unidos.**

La importancia que han cobrado las relaciones internacionales entre los diferentes países ha sido punto clave para el mejor entendimiento, la paz y seguridad internacional. Como hemos podido observar a través del presente trabajo; la función de los cónsules es de trascendencia para la vida internacional; por que por medio de éstos se llevan a cabo múltiples funciones estatales, como por ejemplo el otorgamiento de poderes, pasaportes, certificados de sociedad, promoción del comercio, etc .

Los temas más nombrados en éstos días es el TLCAN y la migración; las relaciones con Estados Unidos están pasando por un trance; motivado por la iniciativa de ley, del gobernador de California, el señor Pete Wilson; quien propone la salida de la gente indocumentada, no permitirles trabajo, que no tengan derecho a la salud, ni a la educación; ésta propuesta ha desencadenado un rechazo por el gobierno de México y por sus representantes en Estados Unidos; los cónsules han visto que su trabajo ha aumentado por ésta causa.

México tiene más consulados con Estados Unidos que con algún otro país por la misma razón antes señaladas, la gente de México se va en busca de mejores oportunidades a Estados Unidos; el gobierno mexicano los trata de proteger y ayudar por medio del cuerpo diplomático y consular.

Para tener una mejor visión de cuantos consulados tiene México con Estados Unidos, se ha realizado el siguiente mapa; así como también es de importancia conocer los consulados en Canadá; ya que respecto del TLCAN los cónsules tendrán más trabajo, y además aunque no se compara el número de trabajadores mexicanos que se trasladan hasta Canadá también son importantes en ese punto los cónsules.

## CONSULADOS EN CANADÁ

### SECCIÓN CONSULAR. Otawa

#### CONSULADOS GENERALES.

- A. MONTREAL
- B. TORONTO
- C. VANCOUVER

#### CONSULADOS HONORARIOS.

- a. CALGARY, ALBERTA
- b. QUEBEC, CANADÁ

## CONSULADOS EN ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

### SECCIÓN CONSULAR. WASHINGTON, D.C

#### CONSULADOS DE CARRERA

1. ALBUQUERQUE, NUEVO MÉXICO.
2. AUSTIN, TEXAS.
3. BOSTON, MASSACHUSETTS.
4. BROWNSVILLE, TEXAS.
5. CALEXICO, CALIFORNIA.
6. CORPUS CHRISTI, TEXAS.
7. DEL RIO, TEXAS.
8. DETROIT, MICHIGAN.
9. EAGLE PASS, TEXAS.
10. FILADELFIA, PENNSYLVANIA.
11. FRESNO, CALIFORNIA.

12. LAREDO, TEXAS.
13. MC. ALLEN, TEXAS.
14. MIDLAND, TEXAS.
15. NOGALES, ARIZONA.
16. PHOENIX, ARIZONA.
17. SACRAMENTO, CALIFORNIA.
18. SALT LAKE CITY, UTAH.
19. SAN BERNARDINO, CALIFORNIA.
20. SAN LUIS, MISSOURI.
21. SAN JOSE, CALIFORNIA.
22. SEATTLE, WASHINGTON.

#### CONSULADOS GENERALES

23. ATLANTA, GEORGIA.
24. CHICAGO, ILLINOIS.
25. DALLAS, TEXAS.
26. DENVER, COLORADO.
27. EL PASO, TEXAS.
28. HOUSTON, TEXAS.
29. LOS ANGELES, CALIFORNIA.
30. MIAMI, FLORIDA.
31. NUEVA ORLEANS, LOUISIANA.
32. NUEVA YORK, NUEVA JERSEY.
- 32a. SAN ANTONIO, TEXAS.
33. SAN DIEGO, CALIFORNIA.
34. SAN FRANCISCO, CALIFORNIA.

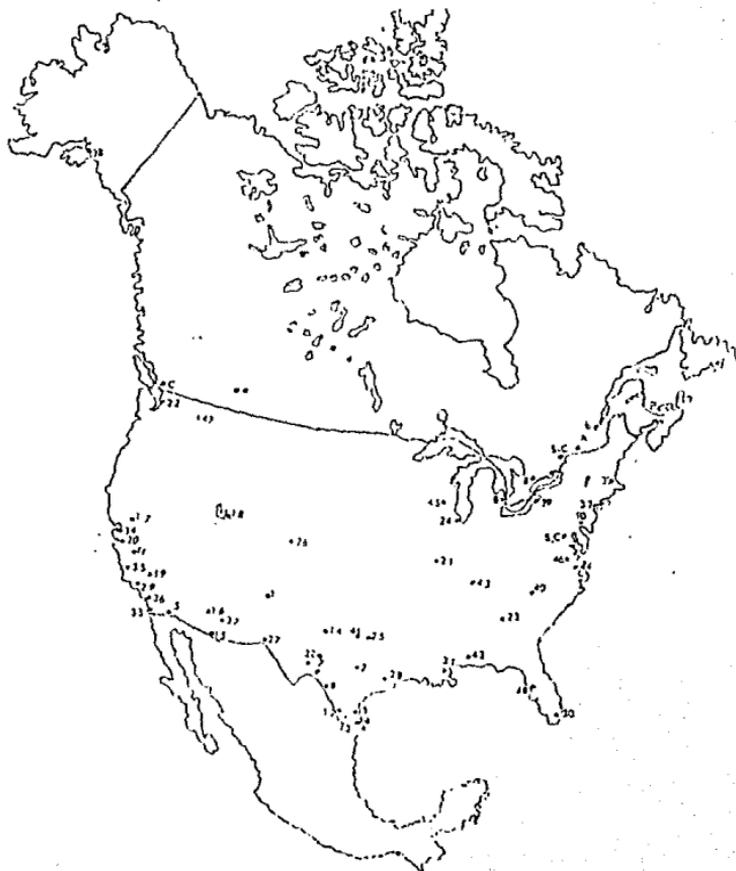
#### AGENCIAS CONSULARES

35. OXNARD, CALIFORNIA.
36. SANTA ANA, CALIFORNIA.
37. TUCSON, ARIZONA.

#### CONSULADOS HONORARIOS

38. ANCORAGE, ALASKA.
39. BUFFALO, NUEVA YORK.
40. CHARLOTTE, CAROLINA DEL NORTE.
41. FORT WORTH, TEXAS.
42. MOBILE, ALABAMA.
43. NASHVILLE, TENNESSE.
44. NORFOLK, VIRGINIA.
45. MADISON, WISCONSIN.

46. RICHMOND, VIRGINIA.  
47. SPOKANE, WASHINGTON.  
48. TAMPA, FLORIDA.



## ANEXO 1.

Cuadro comparativo de las funciones consulares, notariales y de correduría.

CÓNSULES	NOTARIO	CORREDOR
1. Recibe su nombramiento del Poder Ejecutivo, por conducto de la SRE.	1. Obtiene su patente por medio de la presentación y aprobación exámenes correspondientes.	1. Obtiene su patente por medio de la presentación y aprobación de los exámenes correspondientes.
2. Tiene facultades de notario limitadas a tan solo actos jurídicos, excepcionalmente a hechos jurídicos.	2. Puede realizar todos los actos y hechos jurídicos, civiles o mercantiles que le competan.	2. Sólo puede realizar actos y hechos mercantiles.
3. Sus facultades son: - Otorgamiento de poderes y mandatos. - Otorgamiento de testamento público abierto. - Repudiación de herencia. - Autorizaciones de las personas que ejercen la patria potestad sobre menores incapaces. - Recepción de testamentos ológrafo, marítimo, público cerrado y el hecho en país extranjero.	3. Sus facultades son entre otras: repudiación de y aceptación de herencia, compraventas, hipotecas, constitución de sociedades, otorgamiento de poderes, etc.	3. Sus facultades son entre otras: la constitución de sociedades, escisión, disolución, extinción, fusión, transformación de sociedades, designación de sus representantes y de las facultades con que están investidos.
4. Instrumentos: - PAC - Apéndice - Índice - Sello	4. Instrumentos: - Protocolo Abierto. - Protocolo especial para actos y contratos donde intervienen las autoridades del D.F. - Libro de registro de cotejos. - Apéndice. - Índice. - Sello.	4. Instrumentos: - Pólizas. - Actas. - Libro de actas y pólizas. - Libro de registro de sociedades
5. La SRE proporciona los instrumentos a el cónsul.	5. El notario de su propio peculio tiene que hacerse de los instrumentos que utiliza.	5. El corredor se hace de su propio peculio de los instrumentos que utiliza.
6. Percibe salario del erario federal.	6. No percibe salario del erario federal.	6. No percibe salario del erario federal.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Existen diversas fuentes dentro del derecho internacional; las cuales sustentan las relaciones entre los sujetos internacionales; éstas son la base para el buen entendimiento y para la procuración de la paz mundial.

1. Una de las principales fuentes internacionales son los tratados; la Convención de Viena sobre derecho de los tratados de 1969; regula precisamente a los tratados.

2. México ha celebrado múltiples tratados, siempre apeandose a los principios que rige su vida internacional (art.89 fracc.X), y que son el de autodeterminación de los pueblos, de no intervención, solución pacífica de las controversias, de la proscripción de la amenaza y uso de fuerza en las relaciones internacionales, de la igualdad jurídica de los Estados, de la cooperación internacional para el desarrollo; así como su incesante lucha por la paz y seguridad internacional.

3. El Principio de Supremacía Constitucional contemplado por el artículo 133 de nuestra Carta Magna; establece que los tratados celebrados serán Ley Suprema de toda la Unión.

**SEGUNDA:** Nuestro país durante los últimas dos décadas sufrió una crisis monetaria, en el año de 1982, la situación permitió un gran desarrollo económico; pero esto tan solo era una pared falsa, ya que, éstos logros se debían al gran endeudamiento externo que sufría México.

1. Nuestra economía se basaba en el petróleo lo que lo hacía vulnerable cada vez que había una baja, por otro lado, se tenía que pagar no solo la deuda sino también los intereses que ésta generaba; no nos otorgaban nuevos empréstitos de la Banca Internacional; todo esto llevo al gobierno a visualizar nuevos caminos para la economía.

2. El mundo también estaba transformándose el fin de la Guerra Fría, la caída del socialismo, la unión de las Repúblicas Socialistas, la caída del muro de Berlín, la reunificación Alemana; pero sobre todo la integración de bloques económicos en Europa, repercutió más en nuestra economía.

3. México tenía la necesidad imperante de cambiar su paternalismo económico, por una economía privada; donde el capital extranjero no representara un peligro sino una oportunidad para el cambio.

4. Los primeros pasos los da cuando comienza el gobierno a privatizar entre otras empresas Teléfonos de México, Altos Hornos de México, Ingenios Azucareros, Bancos, Aseguradoras; también se dan otros cambios, por ejemplo en materia agraria con la transformación del artículo 27 Constitucional, donde se pretende que los ejidatarios y campesinos se capitalicen y tengan una mayor seguridad jurídica, en materia educacional artículo 3° Constitucional el cual hace obligatoria la educación preescolar, primaria y secundaria, el Presidente Salinas de Gortari lo hizo con el propósito de que los Mexicanos tuvieran más oportunidades y con el TLCAN en puerta existiera mayor competitividad a nivel educativo, entre otras.

5. La dura competencia a nivel mundial hizo que México buscase estrategias económicas, así que saca provecho de las vecindades que tenemos, proponiendo en primera instancia un comercio libre con E.U.A, posteriormente Canadá se anexa al proyecto; la idea principal era unir sus fuerzas para elevar su comercio y la calidad de los productos.

6. El 5 de febrero de 1991 se anuncia la decisión por parte de los representantes de los Poderes Ejecutivos de las tres naciones de iniciar las negociaciones, el 17 de febrero es firmado por los mismos; el TLCAN entra en vigor a partir del 1° de enero de 1994, las expectativas de México hacia el TLCAN, son acabar con el rezago industrial y tecnológico, fomentar el mercado no petrolero, aumentar el número de productos exportados, aumento de empleos, entre otras.

7. El TLCAN es una zona de libre comercio entre México, Estados Unidos y Canadá que tienen como fin abrir sus fronteras, tener un trato preferencial en el comercio, eliminar paulatinamente las barreras arancelarias, conseguir el aumento de las exportaciones y de las inversiones; así como la creación de empleos y la búsqueda de competitividad de los productos a nivel internacional.

8. El TLCAN se dio con apego a la Constitución Política de nuestro país, tratando siempre de preservar la salud, la ecología y los derechos del consumidor.

9. Previendo la triangulación de productos, se crearon reglas de origen. En caso de que llegará a existir controversia con alguno de los socios se crearon normas e instancias especiales para resolverlos de una manera expedita y no onerosa; evitando procedimientos largos y costosos.

**TERCERA:** México cuenta en el territorio nacional con notarios y corredores públicos para el otorgamiento de fe, cada uno en sus propias áreas.

1. El notario es un licenciado en derecho investido de fe pública otorgada por el Estado, facultado para autenticar y dar forma a los actos o hechos jurídicos que se consignen ante él; su función básicamente es el de escuchar, interpretar, aconsejar a las partes, preparar, redactar, certificar, autorizar y reproducir el instrumento otorgando seguridad jurídica a los comparecientes. El notario es de gran importancia para el TLC; por que con las función que tiene de otorgar fe; puede realizar actos y hechos jurídicos que las leyes le permiten en materia civil y mercantil; contribuyen a una mayor eficacia en los actos que se realicen en nuestro territorio por ejemplo el otorgamiento de poderes, compraventas, hipotecas, constitución de sociedades, etc.

2. El corredor público es un auxiliar del comercio; el cual tiene múltiples funciones, puede actuar como perito en asuntos de tráfico mercantil, como perito valuador, como asesor jurídico; así como también actuar como fedatario público en contratos, convenios, actos y hechos jurídicos de naturaleza mercantil. El Corredor público es útil para el TLCAN para la simplificación de trámites y sobre todo, al igual que el notario otorga seguridad jurídica por medio de su fe pública, puede realizar actos útiles para el TLC como son constituciones de sociedades, escisiones, liquidaciones, disoluciones, etc.

**CUARTA:** El gobierno de México cuenta con Secretarías que le auxilian para el buen desempeño de sus funciones. La Secretaría de Relaciones Exteriores cuenta con el Servicio Exterior Mexicano el cual está encargado de promover y salvaguardar los intereses nacionales, proteger las dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero, mantener y fomentar las relaciones de nuestro país, intervenir en la celebración de tratados así como cuidar el cumplimiento de los mismos, velar por el prestigio nacional, participar en todo esfuerzo regional o mundial para la paz y seguridad internacional, promover la cultura, recabar y difundir la información que sea de interés para México.

1. EL Servicio Exterior Mexicano realiza actividades que se podrían decir que son una extensión de todas las realizadas por las dependencias del ejecutivo; debido a que por medio de las representaciones diplomáticas y consulares auxilia y ayuda a éstas; además de tener funciones específicas.

2. Además de los embajadores y de los cónsules de carrera existen los cónsules honorarios; los cuales no pertenecen a la rama diplomático-consular, ni se contemplan en la jerarquía del SEM; por lo mismo no perciben salario del erario federal y se pueden dedicar a diferencia de los cónsules de carrera a actividades lucrativas ya sean comerciales o profesionales; desempeñan funciones similares pero limitadas a las de los cónsules de carrera.

3. Las funciones que desarrollan los Cónsules honorarios son sumamente limitadas; únicamente pueden legalizar documentos públicos extranjeros, documentar turistas y transmigrantes, recaudar cuotas fiscales a cuenta de los servicios prestados y colaborar con las entidades de la administración pública; el cónsul honorario debe acatar las órdenes de la SRE. Es de gran utilidad para el gobierno mexicano, ya que, colabora con sus actividades y no depende económicamente de éste.

4. Es posible que ahora con el TLCAN no se den abasto los cónsules de carrera ni los embajadores, lo cual llevaría a ampliar las funciones del cónsul honorario; en mi opinión; de las funciones que se le deberían ampliar sería la de notario; debido a que es un excelente candidato basándose en los requisitos que solicita la Ley del Notariado para el Distrito Federal; como por ejemplo que se le requiera que sea mexicano, que haya tenido práctica en una notaría de por lo menos dos años, limitándolo a que no realice actividades lucrativas y que sea licenciado en derecho llenaría el hueco jurídico que existe en los cónsules y embajadores; quienes por lo regular no son conocedores del derecho. Sería beneficioso por que el gobierno mexicano no le daría un salario y por el contrario se contaría con un cuerpo especializado en asuntos notariales.

5. Con ésta propuesta no se vería afectada la esfera de los notarios por que simplemente; se ésta hablando de otra competencia territorial; como sucede actualmente con los cónsules de carrera.

**QUINTA:** El cónsul de carrera tiene múltiples funciones tradicionales y no tradicionales; cada una de ellas contribuirá al buen desarrollo del TLC. Las tradicionales son la expedición de pasaportes y visas, de fomento del comercio, expedición de certificados, legalización de firmas, asesoramiento y auxilio a mexicanos, notariales que son repudiación de herencia, otorgamiento y recepción de testamentos y de la función no tradicional notarial se encuentra el otorgamiento de poderes.

1. Las funciones que tiene y que son de mayor trascendencia para el TLCAN son la expedición de pasaportes y visas en sus diferentes calidades de: no-inmigrante; donde se dieron características especiales para el TLCAN, de inmigrante y de inmigrado .

2. El fomento al comercio es otra de las funciones que tiene el cónsul y que es necesaria para el TLC; al conocer con mayor amplitud las oportunidades que ofrece México en el ámbito de las inversiones y del comercio; los extranjeros vendrán a nuestro país; es por eso importante que el cónsul este informado acerca de las nuevas áreas comerciales que se abran en nuestro territorio.

3. Otra de las funciones importantes para el TLC es la legalización de documentos públicos extranjeros; cuando surten efectos en nuestro territorio, éstos documentos que pueden ser originales o copias certificadas; deben ser legalizados; es decir, el cónsul verificará que se hayan realizado conforme a las leyes del país y que quien emitió el documento haya tenido las facultades en ese momento para hacerlo.

4. La expedición de certificados es otra de las facultades del cónsul; los certificados que pueda emitir son de a petición de parte, de supervivencia a mexicanos y a extranjeros, de residencia a mexicanos en el extranjero, de residencia a extranjeros, de leyes mexicanas y por último el más importante que va en relación con la función notarial para el otorgamiento de seguridad jurídica, éste es el certificado de constitución de sociedades, que es emitido por los cónsules para asegurarse que las sociedades fueron hechas conforme a la ley del país de origen y si su objeto es lícito; para que puedan operar en México; la Ley General de sociedades lo solicita, al igual que el Código de Comercio.

5. En México como ya se vio se cuenta con los notarios y los corredores públicos para el otorgamiento de Fe principalmente de seguridad jurídica; en el extranjeros los cónsules y los embajadores son quienes la desarrollan.

6. La función consular-notarial; a diferencia de los notarios en México esta limitada a tan solo cuatro actos que son el otorgamiento de poderes (no tradicional), repudiaciones de herencia, testamentos públicos abiertos, y las autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o tutela a menores incapaces (tradicionales); sin embargo tiene otra función más; que según los especialistas aunque no se contemplan en la Ley de Servicio Exterior Mexicano o el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; otras fuentes como el Código Civil y la costumbre autorizan al cónsul para la recepción de testamentos público cerrado, marítimo, ológrafo y el hecho en país extranjero.

7. Todas éstas funciones tienen trascendencia para el TLCAN, ya que, de alguna manera u otra se han utilizado y en el futuro se llegarán a utilizar más.

8. En el caso de los testamentos (otorgamiento y recepción), las repudiaciones y las autorizaciones de los que ejerzan la patria potestad para los menores incapaces; se utilizaban antes que entrara en vigor el TLCAN; sin embargo verán su aumento en futuros años cuando mexicanos y extranjeros tengan algún tipo de patrimonio o interés en el territorio nacional (testamentos y repudiaciones de herencia); y en el caso de las autorizaciones en el caso de que existan menores incapaces y exista la necesidad de otorgar un permiso a éstos, por las personas que ejercen la patria potestad.

9. La más importante de la función consular-notarial es el otorgamiento de poderes y mandatos que se pueden otorgar con sus diferentes características, es decir, generales; para pleitos y cobranzas, para actos de administración, para actos de dominio; o bien puede ser poder especial; o sea, específicamente para un acto a mexicanos o extranjeros, a personas físicas y morales que tengan algún interés en México.

10. El otorgamiento de poderes y mandatos da la facultad de que se lleve acabo la ejecución del o de los acto (s); que no pueden llevarse acabo por los titulares, ya sea por conveniencia o por que se encuentren jurídicamente incapacitados.

11. Con el TLCAN se ha dado movimiento de personas tanto físicas como morales; y así, paulatinamente como entre el TLC la necesidad de otorgar poderes se irá aumentando.

12. El cónsul con la facultad de otorgar poderes y mandatos cubre la necesidad de las personas y del propio TLCAN.

13. El cónsul es de gran importancia para el buen funcionamiento del Tratado de Libre Comercio para América del Norte; con todas sus funciones y principalmente con la notarial, con la cual tiene la función de otorgar poderes y cubre las necesidades que pudieran surgir; colaborando al mismo tiempo para la simplificación de un sin número de actuaciones.

14. El TLCAN representa retos; retos que debemos afrontar como mexicanos, como profesionistas, inversionistas, estudiantes, comerciantes, trabajadores, obreros, campesinos; con calidad y esmero en lo realizamos.

15. La competencia es difícil; pero con el esfuerzo y preparación de todos se lograra hacer un México progresista a la altura de los retos que impone la nueva estructura y dinámica mundial.

## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel y David Góngora Pimentel. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Legislación-Jurisprudencia-Doctrina", segunda edición, Porrúa, México 1984, 535 pp.

ABRISQUETA, Jaime. El Derecho Consular Internacional, España, 1974, 245pp.

ARELLANO GARCÍA, Carlos. Derecho Internacional Público. Porrúa, México, 1983, 324pp.

BECERRA RAMÍREZ, Manuel. Derecho Internacional Público, segunda edición, UNAM, México. 1991.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Deracho Constitucional Mexicano, cuarta edición, Porrúa, México, 1984, 1965 pp.

BOSCH, Rafael, El Servicio Consular, Universidad Nacional; Facultad de Ciencias Económicas, Guatemala, 1944, 216 pp.

CÁMARA DE DIPUTADOS. México a través de sus Constituciones, XLVI, Legislación de Derechos del Pueblo Mexicano, México, 1967.

CARPISO, Jorge. Estudios Constitucionales, UNAM, México 1983, 265 pp.

CARREÑO, Alberto María. La Diplomacia Extraordinaria entre México Y Estados Unidos, segunda edición, Jus Semper, 266 pp.

CHIRINO CASTILLO, Joél. Contratos Civiles III, México, 1986, 342 pp.

DE NEUMMAN BARÓN, Leopoldo. Derecho Internacional Público Moderno, La España Moderna, España, 320 pp.

GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho, Porrúa, tercera edición, México, 1989, 442 pp.

KELSEN, Hans. DERECHO Y PAZ EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, 209 pp.

LABRIEGA VILLANUEVA, Pedro G. Derecho Diplomático; Normas, Usos, Costumbres Y Cortesias, Trillas, México, 1989, 226 pp.

LAGOS MARTÍNEZ, Silvio; La Función Notarial ante el Tratado de Libre Comercio, Cárdenas Editor, México, 1993, 180 pp.

MARESCA, Adolfo. Las Relaciones Consulares, Biblioteca Jurídica Aguilar, España, 1974, 276 pp.

MOLINA, Cecilia. Práctica Consular Mexicana, Porrúa, México, 1978, 338 pp.

NICOLAS GATTARI, Carlos. PRÁCTICA NOTARIAL, Palma, Argentina, 1988, 315 pp.

ORTIZ AHLF, Loretta. Derecho Internacional Público, Harla, México, 1989, 451 pp.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Contratos Civiles, segunda edición, Porrúa, México, 1994, 308 pp.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho Notarial, cuarta edición, Porrúa, México, 1981, 394 pp.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel. Derecho Internacional Privado, segunda edición, Harla, México, 1991, 562 pp.

ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Público, segunda edición, Ediciones Ariel, España, 1969, 751 pp.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. El Derecho Internacional Público, Pomarca, México, 1964, 216 pp.

SEARA VÁZQUEZ, Modesto. La Política Exterior de México Editorial. Harla, México, 1984, 254 pp.

TAMAMES, Ramón. Estructura Económica Internacional, España, 1988, 253 pp.

XILÓTL RAMÍREZ, Ramón. Derecho Consular Mexicano, Porrúa, México, 1982, 616 pp.

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Ángel. Contratos Civiles, segunda edición, Porrúa, México, 1985, 345 pp.

### LEGISLACIÓN

- Código Civil para el Distrito Federal, DOF 6 enero 1994.
- Código de Comercio
- Código Penal, DOF 10 enero de 1994.
- Código Fiscal de la Federación.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, 23 de mayo 1969.
- Convención sobre Agentes Consulares, firmada el 20 de febrero de 1978.
- Convención Consular con los Estados Unidos de América, celebrada el 12 de agosto de 1942.
- Convención de Viena sobre las Relaciones Consulares, DOF 11 de septiembre de 1968.

- Ley del Notariado para el Distrito Federal, DOF 6 enero 1994.
- Ley del Servicio Exterior Mexicano, DOF 4 enero 1994.
- Ley Federal de Correduría, DOF 29 diciembre 1992.
- Ley General de Población, DOF 17 julio y 22 julio 1992.
- Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Reglamento de la Ley Federal de Correduría, DOF 4 junio 1993.
- Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, DOF 11 de octubre 1994.
- Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, DOF 27 de septiembre de 1990.
- Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá Y Estados Unidos Editado por la Secretaria de Comercio Y Fomento Industrial, México, 1994.

### FUENTES HEMEROGRÁFICAS

- CASTAÑEDA, Jorge "Ante la Firma del TLC", Diario el Financiero, México, D.F, 17 diciembre 1992, p. 17.
- FONCERRADA PASCAL, Luis. "Deuda: Contenido de la Negociación", Diario El Financiero, México, D.F, 12 agosto 1993, p. 6.
- GARAY LAGUARDIA, Robert. "Eludió México las Reformas del Petróleo en el Acuerdo", Diario el Financiero, México, D.F, 17 diciembre 1992, p. 17.
- GÓMEZ MAZA, Francisco. "Quedó Sellada la Integración de México a la Economía Norteamericana con la Firma del TLC", Diario El Financiero, México, D.F, 18 diciembre 1992, p. 3.
- LÓPEZ ESPINOZA, Socorro. "Firmó Murloney en Medio de Protestas, en el Parlamento Todo Era Desconcierto", Diario El Financiero, México, D.F, 18 diciembre 1992, p. 4.
- NEGROPONTE, John. "Las Relaciones de México con Estados Unidos", Revista Mexicana de Política exterior, número 36 Y 37, Editorial Nueva Época, SRE, Edición Trimestral, Otoño-Invierno, 1992, 34-39 pp.
- RIVA PALACIO, Raymundo. "Firmas Asimétricas", Diario El Financiero, México, D.F, 18 diciembre 1992, p. 8.
- RODRÍGUEZ GÓMEZ, Javier. "Ahora en las Manos de los Congresos, el Destino del TLC", Diario El Financiero, México, D.F, 17 diciembre 1992, p. 14.

- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Leticia. "Cronología de la Negociación del TLC", Diario El Financiero, México, D.F, 17 diciembre 1992. p. 16.
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, Leticia. "El TLC No Significará una Fortaleza Frente al Mundo", Diario El Financiero, México, D.F, 17 diciembre 1992, p.15 .
- RODRÍGUEZ REYNA, Ignacio . "Sin Fanfarrias Ni Optimismo. la Ceremonia del Tratado", Diario el Financiero, México, D.F, 18 diciembre 1992, p. 4.
- RODRÍGUEZ TREJO, Agustín. "La Era del TLC Y los Eslabones del Subdesarrollo", Diario Excelsior, Número 33, México, D.F, Diciembre 1992, p. 1-13.
- SILVA HERZOG, Jesús. "México Hoy en el Nuevo Entorno Internacional", Revista Mexicana de Política Exterior, número 38, Editorial Nueva Época, SRE, Edición Trimestral, primavera, 1993, 7-14 pp.
- WINFIELD, David. "Relaciones Bilaterales Canadá-México", Revista Mexicana de Política Exterior, número 38, Editorial Nueva Época, SRE, Edición Trimestral, Edición Trimestral, primavera, 1993, 32-41 pp.

### **Jurisprudencia y Tesis:**

CÁRDENAS VELASCO, Rolando. Jurisprudencia Mexicana 1917-1991 Discos para computadora, Tomos I, II, III, IV, V, Cárdenas editor y distribuidor, Pro-juri, México.

### **OTRAS FUENTES:**

- ABC DEL TLC, Editado por la Secretaria de Comercio Y Fomento Industrial, México, 1993.
- Dictamen del Consejo Asesor, Tratado de Libre Comercio en América del Norte, Editado por la Secretaria de Comercio Y Fomento Industrial, México, 1993.
- Folleto explicativo de la característica migratoria Visitante de Negocios para los socios del TLC, expedido por la Secretaría de Gobernación. Instituto Nacional de Migración, México, D.F, 1994.
- Manual Interior de Funciones Consulares, SRE, MÉXICO, D.F, 1994.

- OCHOA NEIRA, Lourdes; tema, Funciones consulares, entrevista personal, Jefe Intersectorial de coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, los días 27, 28 y 30 de septiembre de 1994.
- SERRA PUCHE, Jaime. Conclusión de la Negociación del TLC: entre México, Canadá Y Estados Unidos, SECOFI. México, 1992.
- Plan Nacional de Desarrollo 1988-1994.